

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2021

A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL 07 DE ENERO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Acta número uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 10:20 horas del 7 de enero del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 003-080-2020 de la sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre del 2020.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Incorporación de Sutel a la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia (RECAC).

Posponer:

1. Sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 3 de diciembre del 2020.
2. Sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020.
3. Sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020.
4. Aprobación de los perfiles para la selección de las Direcciones Generales de Calidad y Competencia (*este tema se traslada para una sesión de trabajo*).
5. Solicitud para dejar sin efecto nombramiento realizado en la Unidad Jurídica.
6. Diagnóstico de la situación estratégica actual de SUTEL, Primer entregable - PEI 2021-2025.
7. Direccionamiento estratégico de la Sutel 2021-2025
8. Revisión y propuesta de actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
9. Propuesta de informe sobre insumos para un eventual proceso concursal en las bandas de

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

Excluir:

1. Informe sobre la implementación de áreas comunes del nuevo edificio ARESEP-SUTEL.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Informe de participación en la 23° Asamblea Plenaria virtual del Regulatel efectuada el pasado 15 de diciembre de 2020.*
- 2.2 *Informe de cumplimiento de disposiciones 4.6, 4.7 y 4.11 emitidas por la Contraloría General de la República, oficio DFOE-IF:01_2020*
- 2.3 *Extinción del título habilitante de autorización otorgado a RSL. Telecom Panamá, S.A.*
- 2.4 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.4.1 *Incorporación de Sutel a la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia (RECAC).*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 *Borrador de respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-326-2020 y DVM-PICR-0358-11-2020.*
- 3.2 *Informe al III trimestre de avance de programas y proyectos.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Solicitud de instrucción para actualizar el registro de elegibles para la plaza 62307.*
- 4.2 *Propuesta de resolución para el Reglamento del Canon de Regulación para ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP.*
- 4.3 *Borrador de respuesta para atender advertencia 16-IAD-2020, derogatoria de las Normas técnicas para la gestión y el control de TI.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.2 *Informe sobre la solicitud de criterio técnico en cuanto a las observaciones realizadas por el señor Juan Vega Quirós contra el oficio 5080-SUTEL-DGC-2020.*
- 5.3 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta)*
- 5.5 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico*
- 5.6 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.7 *Propuesta de informe técnico para atender el oficio MICITT-DERRT-OF-030-2020.*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

5.8 *Atención a las observaciones de ARESEP sobre el Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

6.1 *Solicitud de autorización Juan Salazar Quesada.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-001-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Informe de participación en la 23° Asamblea Plenaria virtual del Regulatel efectuada el pasado 15 de diciembre de 2020.

Informa la Presidencia que se recibió el informe técnico 11505-SUTEL-ACS-2020, referente a la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Eduardo Arias Cabalceta e Ivannia Morales Chaves, en la 23° Asamblea Plenaria virtual del Regulatel, efectuada el 15 de diciembre del 2020.

Procede la funcionaria Morales Chaves a exponer el tema. Señala que el 08 de diciembre del 2020, se recibió invitación de la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, para que el Órgano Regulador participara en la organización de la 23° Asamblea Plenaria del Regulatel. Por lo que mediante acuerdo 008-086-2020, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel aprobó la participación de los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-001-2021

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel) fue fundado en Antigua, Guatemala, el 25 de setiembre de 1998, como una plataforma para intercambiar experiencias y mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones, así como para promover la cooperación y el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los países que lo integran.
- II. Que actualmente, el Foro agrupa los órganos reguladores de telecomunicaciones de 23 países de Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), entre ellos Costa Rica.
- III. Que la Asamblea Plenaria de Regulatel es el máximo órgano resolutorio del foro, en la cual se presentan los resultados de las actividades de los grupos de trabajo aprobados en la última asamblea.
- IV. Que el Foro Regulatel es un ámbito propicio para el intercambio de experiencias, casos de éxito y propuestas en materia de regulación de telecomunicaciones entre los países miembros, así como sobre la posibilidad de construir acciones que permitan el crecimiento conjunto de la región latinoamericana.
- V. Que el pasado 08 de diciembre del 2020, ingresó a Sutel (NI-16789-2020), un correo electrónico de la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relacionamento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, referente a una invitación para que el Órgano Regulador participara en la organización de la 23° Asamblea Plenaria del Regulatel, que se realizaría de forma virtual el 15 de diciembre del 2020, en horario de 8:00 a 11:00 a.m.
- VI. Que mediante acuerdo 008-086-2020, de la sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel aprobó la participación del Órgano Regulador en dicha Asamblea Plenaria virtual, con la presencia de los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales.
- VII. Que en virtud de lo anterior, los funcionarios mencionados rinden al Consejo de la Sutel un informe sobre la participación en el citado foro, con los principales hechos acontecidos en materia e intercambio de las mejores prácticas internacionales.

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el informe técnico 11505-SUTEL-ACS-2020 referente a la participación de Sutel en la 23° Asamblea Plenaria virtual del Regulatel, remitido por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

2. REMITIR el presente acuerdo y el informe técnico 11505-SUTEL-ACS-2020 citado en el numeral anterior a la Unidad de Recursos Humanos Institucional, para su respectivo archivo en expediente.
3. REMITIR el presente acuerdo e informe técnico 11505-SUTEL-ACS-2020 a los funcionarios señalados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2 Informe de cumplimiento de disposiciones 4.6, 4.7 y 4.11 emitidas por la Contraloría General de la República, oficio DFOE-IF:01_2020

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 20044 (DFOE-SD-2393), (NI-17311-2020), por medio del cual la Contraloría General de la República comunicó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.6, 4.7 y 4.11 del informe DFOE-IFR-IF-0001-2020.

De seguido, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco detalla cada una de las disposiciones antes señaladas. Resume las acciones adoptadas para dar cumplimiento a las referidas disposiciones.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-001-2021

RESULTANDO QUE:

- I. El **3 de febrero del 2020**, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
- II. El **17 de diciembre del 2020**, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 20044 (DFOE-SD-2393), ingresado con el NI-17311-2020, por

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

medio del cual comunicó la finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.6, 4.7 y 4.11 del informe DFOE-IFR-IF-0001-2020.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, la designa como el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública y como tal, tiene la potestad de girar disposiciones u órdenes a los entes, órganos o personas sujetas a su control.
2. El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, contiene la potestad de realizar auditorías.
3. De acuerdo con la Ley citada, las disposiciones giradas en los informes de auditoría son de acatamiento obligatorio y deberán ser atendidas dentro de los plazos y términos conferidos para ello.
4. El artículo 10 de la Ley General de Control Interno, No. 8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales.
5. Para cumplir con las disposiciones 4.6, 4.7 y 4.11 del informe DFOE-IFR-IF-0001-2020, este Consejo adoptó los acuerdos y giró las instrucciones necesarias. Asimismo, la Presidencia del Consejo, de conformidad con los "*Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría*", emitió las certificaciones de cumplimiento.
6. Las acciones adoptadas para dar cumplimiento a las referidas disposiciones se resumen de la siguiente forma:

No. de Disposición	Asunto	Acción	Certificación de cumplimiento y Acuerdos relacionados
4.6	Analizar proceso concursal para identificar reducción de plazos	El análisis se realizó mediante oficio 06074-SUTEL-DGF-2020, del 08 de julio del 2020. Las mejoras del proceso concursal quedaron incorporadas en el Manual de Compras.	Certificación No. 7-2020. Acuerdo 015-050-2020 del 16 de julio de 2020 (oficio 06446-SUTEL-SCS-2020). Acuerdo 022-060-2020 del 3 de setiembre de 2020 (oficio 07928-SUTEL-SCS-2020).
4.7	Analizar proceso concursal en cuanto a cantidad de oferentes que participan	Se emitió Lineamiento al Banco Nacional y se ratificó que, de conformidad con el contrato de fideicomiso, el lineamiento es de aplicación obligatoria.	Certificaciones No. 8-2020 y 10-2020 Acuerdo 016-050-2020 del 15 de julio de 2020 (oficio 06480-SUTEL-SCS-2020) Acuerdo 004-059-2020 del 27 de agosto de 2020 (oficio 07696-SUTEL-SCS-2020).
4.11	Asegurar continuidad del Comité de Vigilancia	Se modificó el Manual del Comité incluyendo normas para minimizan el riesgo de interrupción de la continuidad del Comité y la transferencia de conocimientos ante el cambio de sus integrantes.	Certificación No.3 Acuerdo 038-040-2020 del 25 de mayo de 2020 (oficio 04710-SUTEL-SCS-2020).

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

7. Para efectos de seguimiento y atención a los temas abordados en estas disposiciones, es necesario remitir este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y al Comité de Vigilancia, con el objetivo de recordar su atención según el momento en que cada una de esas instancias deba aplicar lo acordado por este Consejo.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 20044 (DFOE-SD-2393), ingresado con el NI-17311-2020, por medio del cual la Contraloría General de la República comunicó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.6, 4.7 y 4.11 del informe DFOE-IFR-IF-0001-2020.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y al Comité de Vigilancia, para efectos de seguimiento y aplicación por parte de cada una de estas instancias, según el momento oportuno.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3. Extinción del título habilitante de autorización otorgado a RSL. Telecom Panamá, S.A.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 11432-SUTEL-RNT-2020, del 15 de diciembre del 2020, con el cual la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones rinde informe sobre la extinción y desinscripción del operador de telecomunicaciones RSL Telecom Panamá, S. A.

Procede la funcionaria Mercedes Valle Pacheco a exponer el tema. Señala que se trata de la absorción de la empresa RSL Telecom Panamá por parte de la empresa Ufinet. Esta última solicita la desinscripción del título habilitante de la primera ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Aclara que hace varios años, la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones había solicitado que este tipo de solicitudes fueran atendidas por la Dirección General de Mercados; esto generó un intercambio de consultas y finalmente, con base en un criterio de la Unidad Jurídica, el Consejo ordenó al Registro Nacional de Telecomunicaciones que este tipo de gestiones -que son de una mera constatación en el Registro Público y no requieren de ningún procedimiento administrativo, ya que fácilmente se comprueba que la sociedad quedó desinscrita y no tiene ejercicio jurídico- fueran atendidos por esa área.

Añade que entre los antecedentes del tema se encuentra un correo electrónico de la Unidad Jurídica, con el cual, a solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, se emite un visto bueno a la gestión del Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el que se señala que procede la recomendación de ordenar la desinscripción.

Adicionalmente, en el informe de ese Registro, se incluye un punto que no corresponde al tema, referente a consultar ante la ARESEP sobre los avances de la solicitud de una plaza aprobada por el Consejo mediante acuerdo 014-031-2020.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega indica que utilizar este tipo de informes para incluir aspectos administrativos no procede, es un ejercicio inapropiado porque los mismos se incorporan en los expedientes de los operadores, por lo que solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que converse con la funcionaria Jolene Knorr Briceño, a quien ya el Consejo le ha remitido los respectivos acuerdos sobre la plaza solicitada y como jefatura, le corresponde darle seguimiento ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones y no por la vía de expedientes de operadores.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-001-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11432-SUTEL-RNT-2020 del 15 de diciembre de 2020, con el cual la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones rinde informe sobre la extinción y desinscripción del operador de telecomunicaciones RSL Telecom Panamá S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-001-2021

**“SE DECLARA EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN
OTORGADO A RSL TELECOM PANAMÁ S. A.**

**EXPEDIENTES R0190-STT-AUT-OT-00243-2009
U0047-STT-AUT-OT-02233-2015**

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-501-2009 del 29 de octubre del 2009 se otorgó autorización a la empresa RSL TELECOM PANAMÁ S.A. con cédula jurídica número 3-012-571936 (en adelante RSL Telecom) para brindar los servicios de Canales punto a punto, Canales punto a multipunto, Transferencia de datos, Acceso a Internet y Redes privadas virtuales (VPN). Mediante RCS-317-2019 del Consejo de Sutel de conformidad con el informe 10665-SUTEL-DGM-2019 de la Dirección General de Mercados, se modificó el plazo del título habilitante por 5 años a partir del 5 de diciembre de 2019.
2. Que mediante NI-14508-2020 del 23 de octubre de 2020 el señor Jose Eduardo Palacios, en representación de Ufinet Costa Rica, S.A solicita la desinscripción del título habilitante de RSL Telecom por haber sido disuelta esta sociedad como resultado de la fusión por

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

absorción, prevaleciendo Ufinet Costa Rica, S. A., por aplicación del artículo 22 inciso 2 e) de la Ley General de Telecomunicaciones.

3. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel 012-003-2015 se aprobó el procedimiento de cese de autorizaciones PR-AI-04 de la Dirección General de Mercados que rige desde el 26 de enero del 2015, cuyo objetivo “es definir y documentar el proceso que se sigue para declarar la extinción, caducidad o revocación de las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Sutel según lo determinado por la Ley General de Telecomunicaciones y las resoluciones en la materia del Consejo de la Sutel” y aplica a: “Consejo de la Sutel, Director General de Mercados, Jefe de la Dirección General de Mercados, Equipo del macroproceso de Acceso e Interconexión responsable de gestionar el cese de la autorización, Gestión documental, Secretaría del Consejo”. Conforme a dicho procedimiento la Dirección General de Mercados ha tramitado a través del área de autorizaciones, las extinciones de las autorizaciones ante el Consejo de Sutel, tales como renunciaciones, disoluciones, entre otros y posteriormente se han inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: “*Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.*”
5. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: “Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”
6. Que mediante acuerdo 017-054-2019 el Consejo de Sutel solicitó a la Unidad Jurídica que, “tomando en cuenta los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, amplíe el análisis del criterio emitido en su oficio 03483-SUTEL-UJ2019, del 25 de abril del 2019, en el entendido de que, una vez llevada a cabo esa labor, lo someta a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.”
7. Que mediante acuerdo del Consejo 002-073-2019, del 18 de noviembre del 2019 el Consejo en relación al criterio 03483-SUTEL-UJ2019 resolvió: “En aquellos casos en que se trate de autorizaciones otorgados por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de “Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones” y debe seguir el siguiente procedimiento: a) El RNT debe elevar al

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Consejo de la SUTEL un informe en el que se recomienda declarar la extinción de la autorización en el cual se acredite alguna de las causales que determina el artículo 22 inciso 2) subincisos a), d) y e) de la LGT.”

8. Que con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad RSL Telecom se encuentra fusionada desde el 29 de setiembre de 2020. Asimismo, consta en el expediente U0047-STT-MOT-CN-01794-2020 copia de protocolización notarial del acta de fusión por absorción entre RSL Telecom y Ufinet Costa Rica S.A, en la que prevalece la última.
9. Que en cumplimiento de los acuerdos 002-073-2019 y 006-078-2020, el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio del oficio número 11432-SUTEL-RNT-2020 del 15 de diciembre de 2020, rinde informe sobre la extinción y desinscripción del operador de telecomunicaciones RSL Telecom Panamá S.A.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 en su inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria.
- II. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

“Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”

- III. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) es función de la Dirección General de Mercados entre otras: “(...) aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan. ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones (...)
- IV. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: “Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”

- V. Que mediante acuerdo del Consejo 002-073-2019, del 18 de noviembre del 2019 el Consejo en relación al criterio 03483-SUTEL-UJ2019 resolvió: “En aquellos casos en que se trate de autorizaciones otorgados por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de “Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones” y debe seguir el siguiente procedimiento: a) El RNT debe elevar al Consejo de la SUTEL un informe en el que se recomienda declarar la extinción de la autorización en el cual se acredite alguna de las causales que determina el artículo 22 inciso 2) subincisos a), d) y e) de la LGT.”
- VI. Que según el artículo 44 bis del RIOF, “el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones: (...)
- a) *Definir los actos y hechos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b) *Establecer las características y movimientos de cada uno de las inscripciones.*
 - c) *Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - d) *Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la Sutel.(...)”*
- VII. Que el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones indica que: “La inscripción de los actos emanados de la SUTEL se ordenará con la aprobación del acto registrable por el Consejo de la SUTEL, con las salvedades dispuestas en el presente Reglamento y cuando así corresponda.”

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

- I. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica:
- “ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos (...)**
2) *Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: (...)*
e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”
- II. Que conviene tener presente que los artículos 220 y 224 del Código de Comercio indican:

Artículo 220.”-Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola. Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva. Si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere del caso”.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Artículo 224.”-Los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o por la que prevalezca”.

III. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante 11432-SUTEL-RNT-2020 del 15 de diciembre de 2020, en lo conducente, lo siguiente:

2.5. *Que pese a que el procedimiento de extinción de autorizaciones lo ha instruido la Dirección General de Mercados por la función dispuesta en el RIOF en el artículo 44 inciso 2, apartado ad) en relación a instruir el procedimiento de autorizaciones y con base en el procedimiento de cese de autorizaciones PR-AI-04; en virtud del criterio de la Unidad Jurídica 03483-SUTEL-UJ2019 y el acuerdo del Consejo 002-073-2019, el Registro Nacional de Telecomunicaciones conoce de la solicitud de extinción y desinscripción del título habilitante de RSL Telecom en virtud de la fusión por absorción entre dicha empresa y Ufinet.*

2.6. *Que según el artículo 44 bis del RIOF, “el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones:*

- a) Definir los actos y hechos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- b) Establecer las características y movimientos de cada uno de las inscripciones.*
- c) Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- d) Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la Sutel.(...)”*

2.7. *Que el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones indica que: “La inscripción de los actos emanados de la SUTEL se ordenará con la aprobación del acto registrable por el Consejo de la SUTEL, con las salvedades dispuestas en el presente Reglamento y cuando así corresponda.”*

2.8. *Que según el Artículo 220.”-Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola. Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva. Si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere del caso”. y el artículo 224.”-Los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o por la que prevalezca”. Por lo que se entiende que la fusión por absorción implica la disolución de la sociedad absorbida, en este caso la disolución de RSL Telecom.*

2.9. *Que visto lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos del Consejo 002-073-2019 y 006-078-2020, se ha constatado que RSL Telecom se ha extinguido conforme a la legislación mercantil desde el 29 de setiembre de 2020, como consecuencia de la fusión por absorción con la empresa Ufinet, la cual prevaleció, por lo que RSL Telecom ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados mediante el título habilitante.*

3. **Recomendación:**

De conformidad con los elementos previos, se concluye y recomienda lo siguiente:

- 1. *Que la empresa RSL Telecom, fue autorizada para servicios de telecomunicaciones por resolución RCS-501-2009 prorrogada por RCS-317-2019 del Consejo de Sutel conforme al informe 10665-SUTEL-DGM-2019 de la Dirección General de Mercados.*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

2. *Que se constata que RSL Telecom se extinguió en virtud de la fusión por absorción inscrita en el Registro Mercantil el 29 de setiembre de 2020.*
3. *Acoger la solicitud presentada por el señor Jose Eduardo Palacios mediante NI-14508-2020 y ordenar la desinscripción del título habilitante otorgado mediante RCS-501-2009 del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
4. *Declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa RSL Telecom Panamá S.A, cédula jurídica número 3-012-571936 por resolución del Consejo de Sutel RCS-501-2009.*
5. *Notificar a la Unidad de Finanzas a fin de cumplir con lo indicado en el acuerdo del Consejo 006-041-2018 y a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la extinción de la persona jurídica RSL Telecom Panamá S.A con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.”*

- IV. Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el operador RSL Telecom, se encuentra extinto y la sociedad prevaleciente ha solicitado la desinscripción del título habilitante. Por lo tanto, RSL Telecom ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-501-2009 prorrogada por RCS-317-2019.
- V. Que por tanto resulta procedente declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa RSL Telecom por resolución del Consejo de la Superintendencia de RCS-501-2009, y proceder a desinscribir a RCS-501-2009 como operador autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ACOGER** el informe 11432-SUTEL-RNT-2020 del 15 de diciembre de 2020, rendido por el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. **TENER** por constatado que RSL Telecom se extinguió en virtud de la fusión por absorción inscrita en el Registro Mercantil el 29 de setiembre de 2020.
3. **ACOGER** la solicitud presentada por el señor Jose Eduardo Palacios mediante NI-14508-2020 y la **DESINSCRIBIR** el título habilitante otorgado mediante RCS-501-2009 para brindar los servicios de Canales punto a punto, Canales punto a multipunto, Transferencia de datos, Acceso a Internet y Redes privadas virtuales (VPN), del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

4. **DECLARAR** la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **RSL TELECOM PANAMÁ, S. A.** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-501-2009 del 29 de octubre del 2009, prorrogada por la resolución RCS-317-2019.
5. **NOTIFICAR** a todas las Direcciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a la disolución de la persona jurídica **RSL TELECOM PANAMÁ, S. A.** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.4.1 Incorporación de Sutel a la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia (RECAC).

Indica la Presidencia que se recibió nota (NI-17446-2020), de la señora Yolanda Martínez, Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) de República Dominicana, en su calidad de Presidenta *pro tempore* de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (RECAC), en la que informa a Sutel sobre su incorporación como miembro observador de la RECAC, como respuesta a solicitud de SUTEL emitida mediante nota 09893-SUTEL-CS-2019, de fecha 1 de noviembre del 2019.

De seguido, la funcionaria Morales Chaves expone el tema. Señala que dicha organización tiene como objetivo el trabajo conjunto de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, entre otros, para la creación de mecanismos que permitan fortalecer la defensa y protección de la competencia en los mercados centroamericanos.

Además, esta incorporación de Sutel a la RECAC contribuirá a la defensa y protección de la competencia en los mercados de la región, así como la colaboración entre autoridades en provecho de los países miembros de dicha Red.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si esta afiliación conlleva alguna obligación financiera para la Institución, a lo que la funcionaria Morales Chaves responde que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La señora Hannia Vega Barrantes solicita coordinar con la Dirección General de Competencia para incluir este documento en el informe de avance que se debe entregar en pocos meses a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El señor Walther Herrera Cantillo agradece a la funcionaria Morales Chaves las acciones y esfuerzos realizados. Agrega que este tipo de acciones deben extenderse a otros organismos internacionales, buscando la incorporación de la Sutel con ellos.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-001-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que a Sutel le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como Autoridad Sectorial de Competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- II. Que la Ley N°8642 establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a Sutel facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N°9736, dispone que Sutel es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley N°8642 del 04 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que mediante nota recibida con NI-17446-2020, la señora Yolanda Martínez, Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) de República Dominicana, en su calidad como Presidenta *pro tempore* de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (RECAC), le informa a Sutel sobre su incorporación como miembro observador de la RECAC.
- V. Que la RECAC tiene como objetivo el trabajo conjunto de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, entre otros, para la creación de mecanismos que permitan fortalecer la defensa y protección de la competencia en los mercados centroamericanos.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- VI. Que esta incorporación de Sutel a la RECAC forma parte una solicitud del Órgano Regulador costarricense emitida mediante nota 9893-SUTEL-CS-2019, de fecha 1 de noviembre del 2019, en la cual manifiesta formalmente su voluntad de adherirse a la RECAC como miembro de dicha red.
- VII. Que Sutel se incorporará a la RECAC como miembro observador regional, grupo en el cual se encuentran las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia y los reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, cuya ubicación geográfica esté dentro del continente americano y a los que se haya facultado para participar mediante invitación formal en las reuniones y eventos de la RECAC.
- VIII. Que esta incorporación de Sutel a la RECAC contribuirá a la defensa y protección de la competencia en los mercados de la región, así como la colaboración entre autoridades en provecho de los países miembros de dicha Red.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la señora Yolanda Martínez, Presidenta del Consejo Directivo de la Pro-Competencia de República Dominicana y Presidenta *pro tempore* de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (RECAC).
2. AGRADECER a las autoridades y países miembro de la RECAC por la incorporación de Sutel como miembro observador a dicha red de autoridades de competencia.
3. INSTRUIR a la Unidad de Comunicación Institucional para que informe por los medios respectivos y a los públicos de interés sobre la incorporación de Sutel a la RECAC.
4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Yolanda Martínez, Presidenta del Consejo Directivo de la Pro-Competencia de República Dominicana, y Presidenta *pro tempore* de la RECAC al correo electrónico lsanchez@procompetencia.gob.do, a la Unidad de Comunicación Institucional, a los funcionarios de la Dirección General de Competencia y a la Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales, Ivannia Morales Chaves.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

- 3.1. ***Borrador de respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-326-2020 y DVM-PICR-0358-11-2020.***

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, para dar respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-326-2020 y DVM-PICR-0358-11-2020.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 00123-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección atiende los oficios indicados.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien expone el contenido del informe que se conoce en esta oportunidad, señala que los oficios que se responden tienen relación con la Red Educativa de Bicentenario, con el cual se busca atender los oficios recibidos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública sobre el particular.

Se refiere al tema de la integralidad de la solución que han solicitado las instituciones y que según el criterio de éstas, Sutel no lo ha hecho completo.

Señala que al respecto, se hace ver que no se coincide con ese argumentos y hace un recuento de la información recibida y el análisis efectuado a estas consultas. Agrega que en febrero del 2020, que fue cuando realmente se podía hacer diseños y estimados sobre red educativa, se elaboraron e insumos técnicos y se enviaron en junio y julio, para que Micitt determinara la meta en los programas 1 y 4.

El segundo tema es relación con la definición del alcance; expone lo referente al estudio contratado en octubre por el Ministerio de Educación Pública a la empresa SPS Internacional sobre los insumos que se necesitaban para los estudios efectuados por Sutel, que fue un estudio contratado para la totalidad de centros educativos del MEP, que son 4533.

Señala que el estudio se envió en octubre y ahí están todos los insumos e información que atenderá la Fundación Omar Dengo y aquellos que deberá analizar Sutel y es información importante que se debe tomar en cuenta.

El tercer tema que se aborda en estos oficios es que Sutel habría propuesto eliminar el programa 5, cuando propuso las metas 44 y 45. En este caso lo que se reafirma es que Sutel, a partir de sus análisis técnicos, en su momento, en junio y julio y como no se llegaba a una definición de la meta, hizo su propuesta para establecer metas de red educativa a ejecutarse con recursos de Fonatel. No se indicó nunca que el programa 5 debía eliminarse, sino que se mantenía dentro del análisis de Micitt, lo cual es un punto importante de aclarar.

Se refiere a lo indicado por el MEP en cuanto a la visión general o amplia de la red educativa por parte de Sutel y que es la razón por la cual no se acepta en la fórmula la evaluación de las capas superiores.

Menciona que se ha propuesto para el 2021, que es el último año de vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y que hay un trabajo que se debe abordar para el nuevo plan, en el cual se le debe dar continuidad a los análisis para este tema.

Agrega que dada la magnitud de la iniciativa y la cantidad de recursos requeridos y en aras de alcanzar en el menor tiempo posible los objetivos trazados, el MEP tomó la decisión de optar por dos fuentes de financiamiento, mediante un despliegue en dos ejes, FOD y FONATEL. Al

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

respecto, señala que sería importante que indique si estos resultados coinciden con los obtenidos del estudio efectuado por SPS Internacional.

Expone lo referente a los avances de la ejecución del eje Fonatel. Indica que en cuanto a la aplicación del seguimiento, evaluación y modificación de metas del PNDT, se hizo en el informe un recuento de los requerimientos de información presentados por Sutel para buscar una coordinación y agrega que finalmente, cuando se enviaron los instrumentos en noviembre del 2020, se determinó que en estos trabajaron Micitt y MEP y Sutel no tuvo ninguna participación, lo cual no cumple con lo dispuesto en el reglamento, como trabajo conjunto para este tipo de ajustes.

De inmediato se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Barrantes agradece a los asesores el esfuerzo realizado en la atención de informes de las instituciones que son muy complejos.

Agrega que desde el punto de vista del contenido del informe, se podría aprobar y se debe solicitar una sesión de trabajo para afinar la forma y presentación del documento, especialmente en los antecedentes, pues en su formato tradicional, el documento puede resultar reiterativos en la parte de antecedentes y la de análisis.

Señala que en lo que respecta a 3 oficios firmados por el señor Federico Chacón Loaiza, como Presidente del Consejo, se deben incorporar los acuerdos del Consejo correspondiente, por lo que debe ajustarse e incorporarlos, porque son los que respaldan la gestión. Lo anterior con el fin de que no se interprete que se trata de oficios de la Presidencia, sino que son del Consejo como tal.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece el esfuerzo para recopilar esta información y evidenciar las gestiones realizadas por Sutel en busca de conectar la mayor cantidad de personas posibles a nivel nacional.

Señala la importancia de visualizar algunos aspectos del documento, de cara a personas que no conozcan el tema, con el fin de tengan facilidad para comprender las acciones desarrolladas por Sutel y las respuestas que ha brindado a diferentes ministerios sobre el particular.

El señor Chacón Loaiza indica que por el fondo se aprueba el documento propuesto, al cual se aplicarán los ajustes de forma antes indicados.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00123-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-001-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00123-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe para atender los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DVT-OF-326-2020, del 13 de noviembre del 2020 y MICITT-DM-OF-1108-2020, del 11 de diciembre del 2020, con el que se anexa el informe técnico MICITT-DEMT-INF-014-2020 y del Ministerio de Educación Pública DVM-PICR-0358-11-2020, del 16 de noviembre del 2020 y DVM-PICR-0417-12-2020, del 21 de diciembre del 2020.
2. Remitir el informe 00123-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-326-2020, MICITT-DM-OF-1108-2020 y MICITT-DEMT-INF-014-2020, citados en el numeral anterior y como respuesta a los oficios DVM-PICR-0358-11-2020 del 16 de noviembre de 2020 y DVM-PICR-0417-12-2020, del 21 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación Pública.
3. Remitir copia del presente acuerdo al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Informe al III trimestre de avance de programas y proyectos.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente al avance al III trimestre de programas y proyectos.

Al respecto, se conoce el oficio 11286-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, con el que la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el análisis de los informes del III trimestre del Banco y su Unidad de Gestión de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre 2020.

El señor Mazón Villegas hace una presentación de los aspectos relevantes contenidos en el informe, así como los insumos remitidos por las Unidades de Gestión para su elaboración, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6 del contrato de fideicomiso, de manera que el Consejo cuente con la información relevante de los proyectos.

Detalla los avances de cada uno de los proyectos, los atrasos que se han presentado y el estado actual de estos.

De inmediato se conoce la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La señora Vega Barrantes agradece el informe y solicita al asesor Alan Cambronero Arce brindar seguimiento puntual al tema concreto de la respuesta a las escuelas que han solicitado mantener los servicios de Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., por limitaciones de presupuesto para asumir esa responsabilidad y es importante que Sutel atienda en tiempo y forma esta solicitud e informar a las escuelas.

Por lo anterior, solicita que se les informe para cuándo les enviarán la información, para planificar el estudio detallado de la respuesta técnica.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece el informe. Consulta si existe registro o estadística, por parte de los operadores, de cuántos equipos se conectan en cada uno de los servicios de Hogares Conectados.

El señor Mazón Villegas indica que los operadores reportan el consumo de los hogares, no la cantidad de dispositivos, por lo que no se cuenta con un dato sobre la cantidad de equipos conectados por hogar.

El señor Herrera Cantillo indica que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Fonatel, se considera que el consumo en los hogares es alto, por lo que solicita gestionar la información indicada, porque resulta importante contar con esos datos, para verificar si ese consumo se debe a una práctica adecuada o no en el uso de los dispositivos.

Por otra parte, consulta si en el caso de los atrasos indicados en las tablas, existe algún mecanismo correctivo y si el atraso es responsabilidad del operador, a lo que el señor Mazón Villegas señala que sí existen medidas de control que ha tomado el Banco para dar seguimiento.

El señor Herrera Cantillo señala que le parece importante que consten en actas estos mecanismos de corrección en los atrasos que puedan presentar los adjudicatarios, para efectos de demostrar que las acciones de la Superintendencia son las adecuadas y están apegadas a lo establecido en los contratos.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se debe retomar en conjunto con la Unidad de Gestión y la Unidad de Comunicación Institucional, lo referente a la publicación de los avances del programa.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11286-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-001-2021

CONSIDERANDO QUE:

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero del 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa”.*

- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, presentó los informes del mes de julio, agosto y setiembre del 2020 de las Unidades de Gestión a cargo de los programas Comunidades Conectadas, Hogares Conectados y Espacios Públicos Equipados, según consta en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Unidad de Gestión	Mes	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	Julio 2020	NI-11101-2020 (FID-3149-2020) 19/08/2020
Unidad de Gestión 02	Julio 2020	NI-10694-2020 (FID-3065-2020) 11/08/2020
Unidad de Gestión 03	Julio 2020	NI-10755-2020 (FID-3087-2020) 12/08/2020
Unidad de Gestión 01	Agosto 2020	NI-12492-2020 (FID-3576-2020) 16/09/2020
Unidad de Gestión 02	Agosto 2020	NI-12003-2020 (FID-3413-2020) 04/09/2020
Unidad de Gestión 03	Agosto 2020	NI-12418-2020 (FID-3547-2020) 15/09/2020
Unidad de Gestión 01	Setiembre 2020	NI-14105-2020 (FID-4035-2020) 16/10/2020
Unidad de Gestión 02	Setiembre 2020	NI-13614-2020 (FID-3880-2020) 06/10/2020
Unidad de Gestión 03	Setiembre 2020	NI-13974-2020 (FID-3975-2020) 14/10/2020

Fuente: Dirección General de FONATEL.

- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 11286-SUTEL-DGF-2020, presenta el informe de análisis de avance de cada programa y proyectos, que incluye los elementos y situaciones de importancia, en consideración con vista a los informes presentados por el Banco Fiduciario; así como la verificación respectiva para determinar que los Informes presentados por el Fiduciario presentan razonablemente la situación de cada programa y proyecto al mes de setiembre 2020

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 11286-SUTEL-DGF-2020, del 11 de diciembre del 2020, con el que la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el análisis de los informes del III trimestre del Banco y su Unidad de Gestión de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre 2020.

Segundo: Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de julio, agosto y setiembre del 2020 de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03; estos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Unidad de Gestión	Mes	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	Julio 2019	NI-10129-2019 (FID-2932-2019) del 19 de agosto 2019
Unidad de Gestión 02	Julio 2019	NI-09823-2019 (FID-2871-2019) del 12 de agosto 2019
Unidad de Gestión 03	Julio 2019	NI-09826-2019 (FID-2873-2019) del 12 de agosto 2019
Unidad de Gestión 01	Agosto 2019	NI-11574-2019 (FID-3376-2019) del 17 de setiembre 2019
Unidad de Gestión 02	Agosto 2019	NI-11393-2019 (FID-3324-2019) del 13 de setiembre 2019
Unidad de Gestión 03	Agosto 2019	NI-11029-2019 (FID-3199-2019) del 05 de setiembre 2019
Unidad de Gestión 01	Setiembre 2019	NI-12869-2019 (FID-3759-2019) del 16 de octubre 2019
Unidad de Gestión 02	Setiembre 2019	NI-12596-2019 (FID-3674-2019) del 09 de octubre 2019
Unidad de Gestión 03	Setiembre 2019	NI-12595-2019 (FID-3671-2019) del 09 de octubre 2019

Fuente: SUTEL, a noviembre 2020

Tercero: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Cuarto: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

4.1. *Solicitud de instrucción para actualizar el registro de elegibles, para la plaza 62307.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de instrucción para actualizar el registro de elegibles para la plaza 62307, de la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se presenta el oficio 11214-SUTEL-DGO-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la solicitud de autorización para iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal, según lo requerido por la Dirección General de Mercados, a fin de actualizar el registro de elegibles para ocupar, de ser el caso, la plaza código 62307.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que la Dirección General de Mercados tiene actualmente vacante la plaza 62307 de la clase Profesional 2.

Por lo anterior, se está solicitando para efectos de ocupar la plaza y de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que señala en el último párrafo que la Unidad de Recursos Humanos mantendrá actualizado permanentemente el registro de elegibles para cada clase de puesto, se solicita autorización para realizar el concurso para actualizar el registro de elegibles para llenar dicha plaza.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Así las cosas, debería de ser un concurso ordinario, por cuanto el titular original de la plaza es el funcionario Erick Irigaray Flores, quien fue ascendido a otro puesto, en el que ya está por concluir el periodo de prueba, por lo que para efectos no solamente de esa plaza, sino que con el registro de elegibles, llenar la plaza para el mismo tipo de cargo, lo cual permite a la Unidad de Recursos Humanos ser lo más oportuna posible a la hora de atender solicitudes, tomando en cuenta además que el registro estaría vigente por 18 meses.

En el caso de que el funcionario Irigaray Flores apruebe el periodo de prueba, se podría atender con prontitud el llenado de la plaza de la Dirección General de Mercados del cargo de Gestor Profesional en Regulación, con requisito de Economista.

El procedimiento conocido como ordinario establece que cuando se presenta la solicitud para llenar la plaza, este debe ser autorizado por el Jerarca Superior Administrativo, sea para llenar el registro de elegibles, lo cual puede ser de referencia no solamente para llenar plazas en propiedad, como también interinas.

Por lo anterior, solicita la facultad de instrucción para realizar el concurso de acuerdo con lo establecido en el procedimiento ordinario, que les permite contar con elegibles.

Señala además que requieren el recurso para el apoyo en el tema de indicadores utilizando el SPCS, colaborar con los estudios de índices de precios de telecomunicaciones, evaluación de los estados de ingresos y gastos de flujos proyectados para efectos de empresa, actividades que tienen que ver con conocimientos de un perfil en Economía.

En vista de que en este momento no tienen elegibles ni oferentes para llenar esa plaza, sea interina o en propiedad, solicitan como se indicó anteriormente, autorización para realizar un concurso ordinario para contar con ese registro de elegibles que les permitirá, en el caso de que la plaza quedara vacante, poder llenarla en forma indefinida y si no, que pueda servir para actualizar el registro de elegibles.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que este caso lo conocerían sólo el señor Chacón Loaiza y su persona, por tratarse de un tema de la Dirección General de Mercados.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11214-SUTEL-DGO-2020 del 10 de diciembre del 2020 y a la explicación brindada por la funcionaria Norma Cruz Ruiz, el Consejo resuelve, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Vega Barrantes:

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

ACUERDO 008-001-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Director General de Mercados presentó el 10 de diciembre del 2020 a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para llenar una plaza vacante de Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación, en el ámbito de Economía.
- II. Mediante el oficio 11214-SUTEL-DGO-2020, del 10 de diciembre del 2020, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de autorización para iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal, en atención a la solicitud citada en el punto anterior, a fin de actualizar el registro de elegibles para ocupar, de ser el caso, la plaza código 62307.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 11214-SUTEL-DGO-2020 del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la solicitud de autorización para iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal, según lo requerido por la Dirección General de Mercados, a fin de actualizar el registro de elegibles para ocupar, de ser el caso, la plaza código 62307.
2. Dar por recibida la solicitud presentada por el señor Walther Herrera Cantillo y la señora Cinthya Arias Leitón, Director General y Jefa de la Dirección General de Mercados, respectivamente, con el fin de contar oportunamente con el recurso para llenar la plaza código 62307, de quedar ésta vacante, en caso de que el titular apruebe el periodo de prueba en la plaza a la que fue ascendido, por lo que la plaza citada se encuentra en la condición de vacante.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos realizar un concurso ordinario para actualizar el registro de elegibles para la clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, en el área de Economía, para atender los requerimientos de plazas que queden vacantes en esa clase y cargo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Propuesta de resolución para el Reglamento del Canon de Regulación para ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Mario Campos Ramírez y Silvia Monge Quesada, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para el Reglamento del Canon de Regulación, para ser remitido a la Junta Directiva de la Autoridad

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Reguladora de los Servicios Públicos.

Sobre el particular, se presenta el oficio 11194-SUTEL-DGO-2020, del 09 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, en atención al oficio No. OF-1311-DGAJR-2020, del 04 de diciembre del 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, expone para consideración del Consejo el borrador de la propuesta de resolución que emitirá la Junta Directiva de Aresep del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.

La funcionaria Silvia Monge Quesada señala que este tema se refiere a la atención a un oficio que les remitió la Dirección Jurídica de ARESEP, en el cual indicaba que se le tiene que presentar la propuesta de acuerdo correspondiente al momento de presentar el Reglamento del Canon de Regulación.

Por lo anterior, la Unidad de Finanzas presenta para valoración del Consejo dicha propuesta y así se solicite a la Junta Directiva de ARESEP su aval con los cambios realizados al reglamento, para después remitirlo al diario oficial La Gaceta y que se publique en la página web de Sutel.

Menciona que se solicita al Consejo dar por recibido y aprobar el oficio 01194-SUTEL-DGO 2020, del 09 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones atiende el oficio de la Asesoría Jurídica de ARESEP y para ello además presentan el borrador de la resolución.

Sobre el particular, se remitiría el mismo oficio a la Junta Directiva para que ellos les convoquen y en ese momento, el señor Mario Campos Ramírez y su persona presenten a dicho Órgano Colegiado el Reglamento del Canon de Regulación.

El funcionario Campos Ramírez menciona que se trata de una formalidad, pues la Junta Directiva necesita que se le presente una propuesta de acuerdo enviada por el Consejo.

Al respecto, aclara que se tuvo que hacer este paso adicional, pero en realidad en el oficio de la Dirección Jurídica ya ellos revisaron los cambios y las recomendaciones que se recibieron en la consulta pública. Asimismo, ya las pasaron a la Junta Directiva de ARESEP y han dicho que están de acuerdo y lo que está pendiente es la presente propuesta de acuerdo para presentarlo a ese Órgano Colegiado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si las observaciones las conoció el Consejo, a lo que el funcionario Campos Ramírez indica que sí, en una anterior sesión antes de finalizar el año, se le presentaron al Consejo y se enviaron a la Dirección Jurídica de ARESEP y por eso ellos la revisaron.

La señora Vega Barrantes indica que no tiene en mente el tema, porque que quizá no estaba presente cuando se conoció, a lo que la funcionaria Silvia Monge Quesada indica que

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

efectivamente, la señora Vega Barrantes no estuvo presente en la sesión en que se expuso este asunto.

La funcionaria Monge Quesada señala que se presentaron las observaciones que hizo el Instituto Costarricense de Electricidad y su persona. Les ayudó también la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno; se presentó al Consejo y en ese momento no presentaron la propuesta de acuerdo a la Junta Directiva, por lo que cuando la remitieron a la Unidad Jurídica de ARESEP, ellos hicieron la salvedad que faltaba la propuesta de resolución para la Junta directiva y tenía que ser enviada por parte del Consejo.

La señora Vega Barrantes señala que no recordaba este expediente, pues deriva de algo que no conoció, por lo que en este caso y sin ánimo de hacer extenso el tema, le corresponde conocerlo por forma, porque por el fondo no votó los documentos y tiene duda si le atañe aprobarlo, porque estaría avalando algo que no conoció.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que efectivamente, este trámite es una formalidad, porque se le remitió a la Junta Directiva el cuadro comparativo y ellos siempre lo han solicitado con las observaciones recibidas en la audiencia.

Agrega que la abogada de ARESEP indicó que hacía falta el proyecto de resolución y hacerlo en formato de acuerdo de Junta Directiva.

Por tanto, para que no corriera ningún riesgo de que se devolviera este documento si lo enviaba directamente la Dirección General de Operaciones y haciendo las consultas y valorando pros y contras, se elevó al Consejo para remitirlo por esta vía y que no constituyera en ARESEP un obstáculo para su trámite, por lo que se formaliza el reenvío de un formato por este medio.

Por lo anterior, considera que la señora Hannia Vega Barrantes podría votar el envío del formato o podría indicar que con ese reenvío no estaría avalando el contenido, pero se trata de un acuerdo que ya fue adoptado, el fondo y las observaciones emitidas así como el cuadro comparativo fueron remitidos.

Señala que la señora Vega Barrantes puede actuar como mejor se sienta, porque lo importante para continuar el trámite de un reglamento que ha tenido bastante tiempo de gestión, es remitirlo como un acuerdo del Consejo, para que no se diga que la Dirección General de Operaciones no tenía suficiente capacidad para emitir este formato.

La señora Vega Barrantes revisa el acuerdo y señala que no va a desacreditar lo actuado por los Miembros el Consejo, pero indica no puede avalar algo que no conoció, por lo que deja constancia en actas de que lo hace para efectos de forma y de trámite, siendo que en la sesión que se conoció fue sustituida con respecto al fondo de la materia, o sea, lo votaría para formalizar un trámite.

El señor Rodolfo González López se refiere a dos faltas de forma que deben corregirse.

El señor Federico Chacón Loiza solicita a la funcionaria Valle Pacheco tomar en consideración la aclaración de la señora Vega Barrantes.

El funcionario Mario Campos Ramírez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11194-SUTEL-DGO-2020, del 09 de diciembre del 2020 y a la explicación brindada por los señores Mario Campos y Silvia Monge, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-001-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11194-SUTEL-DGO-2020, del 09 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, en atención al oficio No. OF-1311-DGAJR-2020, del 04 de diciembre del 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los de los Servicios Públicos, presenta para consideración del Consejo el borrador de la propuesta de resolución que emitirá la Junta Directiva de Aresep del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.
2. Remitir el oficio 11194-SUTEL-DGO-2020, del 09 de diciembre del 2020 y el borrador de la propuesta de resolución que emitirá la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, a la Junta Directiva de la Aresep, para que continúe con el trámite correspondiente, según el procedimiento establecido aprobado por la propia Junta Directiva.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3. Borrador de respuesta para atender advertencia 16-IAD-2020, derogatoria de las Normas técnicas para la gestión y el control de Tecnologías de Información (TI).

Se incorpora a la sesión el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el borrador de respuesta para atender la advertencia 16-IAD-2020, derogatoria de las Normas técnicas para la gestión y el control de Tecnologías de Información (TI).

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. OF-0798-AI-2020, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Operaciones la advertencia 16-IAD-2020, *“Advertencia sobre derogatoria de las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información”*.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

2. 11527-SUTEL-DGO-2020, del 18 de diciembre del 2020, por medio del cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, presenta para consideración del Consejo el informe denominado “*Propuesta para desarrollar y establecer las actividades del Plan de acción en el cumplimiento del Marco de Gestión de Tecnologías de la Información, el cual que atenderá el oficio OF-0798-AI-2020*”, como respuesta a la solicitud planteada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que debe ser atendida antes del 08 de enero del 2021.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes señala que el tema se relaciona con un oficio que se recibió de la Auditoría Interna, dirigido al Consejo, el Director General de Operaciones y su persona.

Dicho oficio lo estuvieron trabajando en conjunto con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y han analizado el documento en el sentido de en qué consistía. Asimismo, mantuvieron una reunión con la Auditoría Interna y sobre este asunto, tienen varios criterios y una propuesta para ser atendido y solventado antes de tiempo y analizar la posibilidad de dar la respuesta lo antes posible.

Como antecedentes, se refiere a las normas técnicas para la gestión y control de las TIC’S de la Contraloría General de la República para el sector público, vigente desde el 2007, normativas que rigen a las Unidades de Tecnologías de Información a nivel de la Institución, de acatamiento obligatorio y sobre el cual se hace el marco de gestión de las TIC’S para generar la operatividad del negocio como tal.

Esas normativas fueron dictadas en el 2007, por medio de la resolución 26 de la Contraloría General de la República y son de acatamiento obligatorio.

En la resolución del 7 de junio del 2020, la Contraloría General de la República deroga la normativa y establece que será a partir del 1 de enero del 2022 y modifica el artículo 2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, en los ítems 9 y 10.

Lo que indica es que el jerarca deberá aprobar el marco de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de esos componentes. Aparte de derogar la normativa como tal, modifica el artículo 2 de las normas de gestión interna.

Al derogarse las normativas de Tecnologías de Información, el plan de gestión no se estaría avalando, hasta que la Contraloría General de la República indique que ellos harán otra normativa como tal.

En estos momentos, no han indicado si están trabajando con alguna otra o si a partir del 2022 habrá una nueva. Las instituciones públicas quedarían bajo una normativa propia de gestión para el proceso de tecnologías como tal.

Dado lo anterior, la Auditoría Interna, por medio del oficio 0798, del 20 de noviembre del 2020, advierte a la Administración que esas normativas son derogables y además indica la modificación de las normas de control interno.

La Auditoría Interna, sobre ese mismo oficio, indica a la Administración atender el transitorio 1 de esa resolución a más tardar al 1 de enero de enero del 2022.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

El transitorio 1 indica que todas las instituciones, entidades y órganos sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República, deberán haber declarado y aprobado el marco de gestión de las TIC'S, o sea, como ya están derogadas las normativas, Sutel tiene que crear su propio modelo de gestión y control de las TIC'S y presentarlo a la Auditoría Interna, quien lo tiene que validar para ver si cumple con las mejores prácticas de las TIC'S y a partir del 2022, implementarlos.

Dentro del oficio que genera la Auditoría Interna, se indica que tienen 30 días hábiles para tomar las acciones administrativas para atender la situación, así como el plazo y el enlace para la inclusión en el sistema de seguimiento de las recomendaciones.

Lo anterior, son básicamente los antecedentes relacionados con el oficio que envía la Auditoría Interna; son tres asuntos muy importantes: uno, se están derogando las normas técnicas de las TIC'S; dos, se modifica la normativa de control interno y tres, la Auditoría Interna indica que se tiene que preparar un marco de gestión para que sea aprobado por ellos y empezar a implementarse a partir del 2022.

La Unidad de Tecnologías de Información, como propuesta de la atención del oficio y aprovechando que están en el proceso de la creación del PETI y varios de los insumos del mismo van relacionados en crear un nuevo plan o un marco de gestión y control de las TIC'S, dentro de los mismos entregables se crea un apartado que ya existe dentro de la contratación y se propone una implementación del plan.

Agrega que lo que necesita la Auditoría Interna es que Sutel tenga antes del 31 de diciembre del 2021 ese plan, para que ellos lo revisen y empezar a implementarlo en el 2022.

Añade que la Unidad a su cargo realizó ese plan relacionado con los entregables de la contratación del PETI y estarían terminando en conjunto con la contratación, que sería en abril del 2021.

Expone las actividades que se tienen que desarrollar y al final, cuando tengan el plan, se presentaría al Consejo, se aprobaría y se enviaría a la Auditoría Interna como respuesta al oficio que enviaron en noviembre del año anterior. Su propuesta es atender ese plan por medio de la misma contratación y el insumo final sería todo el plan del marco de tecnologías de información.

Finalizado el documento, se entrega a la Auditoría aprobado por el Consejo, ésta recibe el plan, lo valora y si todo está bien y no hay ajustes, iniciaría la implementación en el 2022, la cual requiere que la Unidad de Tecnologías de Información analice si hay nuevos cambios a nivel de la gestión interna, si se va a requerir personal extra o se van a implementar mejoras en el proceso.

Considera que probablemente, en el servicio tendrán que considerar temas de continuidad del negocio relacionados con lo que pasó en la pandemia.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que se reunió con los funcionarios de la Unidad de Tecnologías de Información y la Auditoría Interna, revisaron la documentación y tal como lo expuso el funcionario Herrera Céspedes, esa es la situación.

Señala que obviamente, si el Consejo lo considera oportuno, designar un enlace directamente de Tecnologías de Información o de la Dirección General de Operaciones, pueden hacerlo; señala que lo que traen en este momento es una propuesta.

En cuanto a lo de Auditoría Interna, la recomendación es incluirla en un acuerdo del Consejo para que la Unidad de Finanzas pueda proceder de esa forma y con eso se avance hacia lo que parece que la Contraloría General de la República está impulsando, que son normas hechas a la medida de cada Institución, a pesar de que el marco general tiene principios aplicables a todos, o sea, es una base, pero parece que está impulsando a las instituciones a formular sus propios marcos de acción.

El señor Rodolfo González López indica que el funcionario Alexander Herrera Céspedes comentó el asunto; la Contraloría General de la República está dejando sin efecto una normativa que ella misma había establecido en su momento, específica para la Administración de Tecnologías de Información en todo su contexto.

Precisamente, ese Ente Contralor llegó a tomar esta decisión porque a nivel de sector público, todas las instituciones han escogido marcos de referencia y de control que hay a nivel internacional y cada una de las instituciones ha adoptado el que más se ajuste a sus necesidades.

Cuando la Contraloría llega a fiscalizar, se encuentra una gama de normativas que le complica hacer los procesos que ellos realizan.

Definir la Contraloría un marco como el que está establecido también se le complicaba, porque hay diferentes tipos de instituciones con sus particularidades, por lo que encasillar la administración o fiscalización de la tecnología de información en un esquema como el que tenían, hizo que tomaran la decisión de derogarla y efectivamente, dejar en poder de las administraciones activas el que definieran cuál era el marco de tecnología de información que más se adaptara a su organización, considerando cuestiones de presupuesto, tamaño y de tipo de actividad a la que se dedica cada una de las Instituciones.

Producto de lo anterior, toman la decisión de derogar la normativa y establecer que cada institución defina la propia.

Lo anterior es el trabajo que en este caso Sutel tiene que hacer como administración activa; definir cuál va a ser el marco de control para la administración de las tecnologías de información de Sutel.

Tendrán que definir cómo administran toda la parte de Gobierno, el desarrollo de proyectos de tecnologías de información, el tema de la seguridad de las tecnologías de información, el control de cambios en las modificaciones y ajustes; todo ese marco es el ejercicio que tiene que hacer Sutel y decidir la orientación que se dará a las tecnologías de información desde lo que es Gobierno Corporativo, desde las grandes decisiones que tiene que tomar el Consejo, hasta el más pequeño de los procesos, como por ejemplo la asignación de un usuario y una contraseña, ese es el marco de control que hay que definir.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Si es desde esa línea que se está considerando, van por el camino correcto.

Lo anterior tiene que quedar definido en el periodo 2021, porque a partir del 2022 tiene que estar claramente definido lo que se va a aplicar a nivel interno de Sutel.

El otro asunto que hay que considerar es que si bien la normativa fue derogada, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República y que está dando plazo hasta el 2022 para que las instituciones implementen su propia normativa, no se pueden quedar sin normativa que rija los procesos.

Considera que el último punto de la propuesta de acuerdo debe valorarse precisamente porque es algo que está establecido y se ha venido aplicando consistentemente.

Menciona que es claro que tiene que existir alguna normativa hasta que se apruebe la del 2022.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes señala que con respecto a la propuesta de acuerdo, no se está diciendo a la Unidad de Finanzas que no lo haga del todo, sino más bien que no considere la normativa como tal, porque ya ha sido derogada, entonces que hagan referencia a la Auditoría Externa sobre qué procesos estarían evaluando más a lo que Sutel está rigiendo en este año, que sería el análisis y el periodo que estarían ellos estableciendo.

El señor González López lo plantea desde la otra perspectiva, bajo qué parámetros estaría Sutel trabajando durante el 2021, qué marco regulatorio relacionado con Tecnologías de Información estaría aplicando en el 2021, porque al final Sutel tiene que tomar una decisión en ese sentido, porque la auditoría externa vendrá y hará su función con lo que esté establecido.

Sí cabe el indicar a la Auditoría que tenga en consideración que la Contraloría General de la República dispuso la derogatoria de lo relacionado con Tecnologías de Información y esperaría que como auditores en la revisión que realicen, encuentren esa condición particular, pero que no está de más aclararlo.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes considera que hay que replantear el párrafo 4 de la propuesta de acuerdo, en el sentido de orientarlo a que se analice internamente qué procedimiento estarían utilizando o que utilice el vigente, que básicamente diría la normativa como tal y dejar claro que para los próximos periodos no se podría contemplar, con el marco regulatorio que tenga en ese momento Sutel.

El señor Chacón Loaiza consulta si están preparados con ese ajuste y el funcionario Alexander Herrera Céspedes responde que sí, podrían hacerlo ahora.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que podrían ajustar la redacción alertando lo que conocen, haciendo la advertencia y redactar en los términos que el señor Rodolfo González López lo explicó.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco la colaboración en la redacción del ajuste.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La señora Hannia Vega Barrantes propone que en lugar de la versión, que es una advertencia a quienes van a hacer la auditoría, más bien definir internamente que mientras se hace el producto que se va a requerir, estará vigente la norma para el año 2021.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala con respecto a lo mencionado por la señora Vega Barrantes, que sería eliminarlo del todo y cuando la Auditoría se presente, trabajarlo con ellos a nivel interno.

Señala que se quería evitar un exceso de referencias a normas que en un año no van a estar vigentes, por lo que quedan pendientes asuntos y recomendaciones que después hay que darle seguimiento con una materia que va a sufrir sus variaciones, entonces ese era el objetivo al final de cuentas.

No se está derogando, sino que a la hora de hacer la auditoría externa, que se tenga una cierta consideración a esta transición, pero si prefieren eliminarlo se puede hacer y trabajar con la Unidad de Finanzas para que a la hora que se haga la contratación, se incluya en el cartel algún llamado de atención de esta circunstancia de transición que estará durante este año.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que la auditoría ya está contratada por dos periodos, por lo que habría que hacerle la acotación a la firma, para que ellos modifiquen el procedimiento e incluso, que ellos mismos puedan recomendar un camino viable. Agrega que al respecto, la Auditoría Interna ha tenido la disposición a colaborar.

El señor Chacón Loaiza consulta con respecto a lo señalado por la señora Vega Barrantes, qué es lo que recomiendan.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes considera que hay que dejar claro el no tener recomendaciones que no puedan realizarse en este periodo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que este año Sutel tiene que utilizar la misma metodología, así es como serán auditados; lo que considera que hay que advertir es sobre la eliminación y considerar que la misma no corresponde.

Señala que Sutel tiene que ser auditada y la auditoría contratada debería saber que esta norma tiene un plazo de vencimiento; se puede hacer un recordatorio, pero no por la vía del Consejo y por supuesto que en las recomendaciones que haga el experto contratado, tienen que entender que este proceso es de transición.

Menciona que no entendería que un profesional contratado no conozca que esta norma está por vencer.

El señor Walther Herrera Cantillo considera que hay que seguir algunos lineamientos en términos generales, porque el proceso tiene que continuar; sabe que Sutel hará algunos ajustes o establecerá una nueva política, pero en este año hay que seguirlo y le parece que hay que continuar con los lineamientos establecidos.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

El funcionario Alexander Herrera Céspedes indica que luego de lo dicho por los Miembros del Consejo, habría que eliminar el punto 4 y en la parte administrativa de Sutel, conversar con la auditoría externa e indicarles que se hará la auditoría orientada más a procesos acordes al marco de la Institución como tal, normativa que sí existe; agrega que está de acuerdo en eliminarlo del todo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica estar de acuerdo, dado lo conversado en la sesión, quedando claro que es con la intención de facilitar el proceso interno, por lo que puede eliminarse el 4 y seguir adelante con el resto del trabajo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que piensa igual, que la firma tiene que saberlo porque ellos hacen auditorías a instituciones públicas y que lo demás se puede hablar a lo interno a la Dirección General de Operaciones, por lo que no cree necesario un acuerdo del Consejo.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios OF-0798-AI-2020, del 20 de noviembre del 2020 y 11527-SUTEL-DGO-2020, del 18 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Alexander Herrera, los señores Miembros del Consejo resuelven por la unanimidad:

ACUERDO 010-001-2021

1. Dar por recibido el oficio OF-0798-AI-2020, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Operaciones la advertencia 16-IAD-2020, "*Advertencia sobre derogatoria de las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información*".
2. Dar por recibido el oficio 11527-SUTEL-DGO-2020, del 18 de diciembre del 2020, por medio del cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, presenta para consideración del Consejo el informe denominado "*Propuesta para desarrollar y establecer las actividades del Plan de acción en el cumplimiento del Marco de Gestión de Tecnologías de la Información, el cual que atenderá el oficio OF-0798-AI-2020*", como respuesta a la solicitud planteada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que debe ser atendida antes del 08 de enero del 2021.
3. Definir como enlace de supervisión del seguimiento al informe presentado en el punto 2, a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo de SUTEL, con el fin de solicitar reuniones de avance para el cumplimiento del marco de gestión de las tecnologías de la información, antes de la fecha de caducidad de la derogatoria de las Normas Técnicas de la Contraloría General de la Republica, que es el 30 de diciembre del 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5.1. Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Se deja constancia de que el funcionario Alan Cambronero Arce se ausenta de la sesión, dado que debe atender asuntos relacionados con el Programa Hogares Conectados.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de renuncia de enlaces presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se presenta el informe 11045-SUTEL-DGC-2020, del 03 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso y brinda una explicación sobre el particular. Señala que se trata de la recomendación referente a la solicitud de renuncia de nueve (9) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 0264-1848-2020, correspondientes a las bandas de frecuencias de 7 GHz, 11 GHz y 13 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 146-2016-TEL-MICITT y 075-2019-TEL-MICITT.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que por tratarse de una solicitud de renuncia de 9 enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva), ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

En vista de lo expuesto, señala que solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11045-SUTEL-DGC-2020, del 03 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-001-2021

1. Dar por recibido el oficio 11045-SUTEL-DGC-2020, del 03 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de enlaces presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-002-2021

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

EXPEDIENTES ER-2313-2015, ER-1117-2018

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-459-2020 del MICITT recibido el 19 de noviembre de 2020 (NI-15943-2020) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la eliminación de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 11045-SUTEL-DGC-2020, del 3 de diciembre del 2020, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en las bandas 7, 11, 13 GHz en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos 146-2016-TEL-MICITT y 075-2019-TEL-MICITT.
- V. Que por tratarse de una solicitud de eliminación de 9 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 11045-SUTEL-DGC-2020, del 3 de diciembre del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-459-2020 del MICITT recibido el 19 de noviembre de 2020 (NI-15943-2020), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de renuncia de nueve (9) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 0264-1848-2020 adjunta a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 7 ; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la renuncia de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 146-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Site001-6BUE CPSP018	7589	7428	7	1

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Site001-6BUE CPSP019	7610	7449	7	4
Paso Canoas-6COT CPSP047	7610	7449	7	4
Cerro Osa-6GOL CPSP032	12754.5	13020.5	7	1
Cerro Osa-6GOL CPSP037	12761.5	13027.5	7	2
Cerro Torre Alta-6GOL CPSP058	7652	7491	7	10
Sabanillas Coto Brus-6BUE CPSP057	7456	7617	7	5
Finca Salama Osa- 6OSA CPSP030	10955	11485	10	26

Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 075-2019-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Jobo-La esperanza	10755	11285	40	2

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de renuncia de 9 enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial. (...)"

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número N° 11045-SUTEL-DGC-2020, del 3 de diciembre del 2020 para la eventual eliminación de nueve (9) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-459-2020.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 146-2016-TEL-MICITT, 075-2019-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 y 2 del presente informe.
3. Indicar al Poder Ejecutivo que no constan en los registros de esta Superintendencia los dos (2) enlaces con sus respectivas frecuencias de operación mostrados en la tabla 14 por lo que no se puede emitir criterio al respecto para recomendar la eliminación de los mismos.
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio N° 11045-SUTEL-DGC-2020, del 3 de diciembre del 2020.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

- 5.2. Informe sobre la solicitud de criterio técnico en cuanto a las observaciones realizadas por el señor Juan Vega Quirós contra el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender el requerimiento presentado por el señor Juan Vega Quirós, contra lo indicado en el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 11263-SUTEL-DGC-2020, del 11 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este asunto. Señala que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-400-2020, del 19 de octubre del 2020 (referencia NI-14233-2020), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia analizar la información presentada por el señor Juan Vega Quirós, con cédula de identidad número 9-0033-0881, concesionario de la frecuencia 88.7 MHz y que comparte la misma frecuencia con Radio Lira.

Añade que el señor Vega Quirós remitió a Micitt una serie de observaciones en contra del acuerdo 015-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, por el cual se aprobó el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, mediante el cual se emitió el dictamen técnico sobre la solicitud de instalación de un transmisor en Cerro Frío y Micitt las traslada para el análisis respectivo.

Expone los argumentos del señor Vega Quirós en cuanto a que se hace referencia únicamente a los principios de la ciencia y la técnica y que de acuerdo con su opinión, se están dejando de lado otros principios de la justicia, lógica y conveniencia, que se consideraron en el dictamen y que también se invoca el principio de primero en tiempo, primero en derecho, pero omite referirse a que una vez que los acuerdos ejecutivos fueron emitidos, de nada sirve si no se cuenta con los contratos de concesión.

Agrega que en el informe que se presenta en esta oportunidad se profundiza en esos argumentos y que de acuerdo con el análisis efectuado y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el informe, se determina que es importante someter a valoración del MICITT las justificaciones técnicas respecto a la no procedencia de los argumentos presentados por el señor Juan Vega Quirós y se refiere a la recomendación del acuerdo propuesto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta sobre las fechas del acuerdo, solicita revisar si se trata de un tema en el cual ella haya podido participar en su calidad de Viceministra en su momento.

El señor Fallas Fallas indica que de la revisión del documento se extrae un error material de la fecha referida al dictamen emitido en la recomendación al Consejo, por lo que realizará el ajuste solicitada por la señora Vega Barrantes en el documento, de modo que se señalen los dictámenes y las fechas correctas.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11263-SUTEL-DGC-2020, del 11 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-001-2021

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-400-2020 del 19 de octubre del 2020 (referencia NI-14233-2020), del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo una recomendación sobre la información presentada por el señor Juan Vega Quirós, con cédula de identidad número 9-0033-0881, concesionario de la frecuencia 88.7 MHz., sobre una serie de observaciones en contra del acuerdo 015-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, mediante el cual se aprobó el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, en el cual se emitió el dictamen técnico sobre la solicitud de instalación de un transmisor en Cerro Frío, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00386-2012 el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre del 2003 y en el Contrato de Concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005 , el señor Juan Vega Quirós, cédula 9-0033-0881, es el concesionario de la frecuencia 88.7 MHz, con zona de cobertura asignada en la Zona Sur.
2. Que por medio del oficio 6913-SUTEL-SCS-2015 del 01 de octubre del 2015, se comunicó el acuerdo 007-051-2015 del Consejo de SUTEL donde se aprobó la remisión del oficio número 06539-SUTEL-DGC-2015 respecto de la recomendación al Poder Ejecutivo en cuanto de la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre del 2003, relacionado con la frecuencia 88,7 MHz, concesionada a Juan Vega Quirós.
3. Que por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2020 (NI-01769-2020), el señor Juan Vega Quirós, solicitó la *“autorización de un cambio de antenas en el puesto autorizado en el Cerro frío (conocido como Cerro de la Muerte)”*, gestión que fue atendida por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 015-045-2020 de la sesión ordinaria número 045-2020 celebrada el día 19 de junio de 2020, donde se acogió el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020.
4. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-400-2020 del 19 de octubre del 2020, el MICITT remitió a esta Superintendencia, un escrito presentado por el señor Juan Vega Quirós, respecto al criterio técnico emitido mediante acuerdo del Consejo número 015-045-2020 de la sesión ordinaria 045-2020 celebrada el 19 de junio de 2020 donde se aprobó el oficio N°05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio del 2020.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11263-SUTEL-DGC-2020 del 11 de diciembre del 2020.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el:
“g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”
- V. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, *“asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna,*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”

- VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- VII. Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, *“aquellos de acceso libre, entendiéndolo éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.”*
- VIII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- IX. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, *“Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- X. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 11263-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(…)

1. Sobre la solicitud del señor Juan Vega Quirós y el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020

Mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-400-2020 del 19 de octubre de 2020, el MICITT procedió a remitir un documento realizado por el señor Juan Vega Quirós en el cual manifestó una serie de consideraciones al citado acuerdo número 015-045-2020 referente al oficio 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio del 2020, respecto de la instalación de un punto de transmisión en Cerro Frio.

En este sentido, por medio de nota del MICITT número MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2020 (NI-01769-2020), el señor Juan Vega Quirós, solicitó la “autorización de un cambio de antenas en el puesto autorizado en el Cerro frío (conocido como Cerro de la Muerte)”, gestión que fue atendida por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 015-045-2020 de la sesión ordinaria número 045-2020 celebrada el día 19 de junio de 2020, donde se acogió el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020. En dicho oficio se tramitó la gestión relativa a la solicitud de autorización de cambio de antenas formulada por el concesionario.

En relación con lo anterior, el Consejo dispuso lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

propuesta de respuesta al oficio MICITT-DCNT-1-1CNR-OF-008-2020, recibido el 12 de febrero del 2020 (NI -01769-2020).

SEGUNDO: Dar por atendida la gestión realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido el 12 de febrero del 2020 (NI -01769-2020) y tener por respuesta el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio del 2020, de la Dirección General de Calidad.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar no autorizar el transmisor ubicado en el Cerro Frío por parte del señor Juan Vega Quirós, de conformidad con los análisis detallados en el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, en vista de que generaría interferencias perjudiciales a las transmisiones de la Asociación Radio Lira, la cual también es concesionaria de la frecuencia 88,7 MHz.

CUARTO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, en relación a las condiciones de cobertura del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 457 -2013 -MSP, del 7 de noviembre del 2003, al señor Juan Vega Quirós, a efecto de determinar la incidencia en el derecho de uso y explotación de la frecuencia 88,7 MHz, otorgado a la Asociación Radio Lira mediante el Acuerdo Ejecutivo 456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003.

QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar los análisis técnicos detallados en el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, en cuanto al ajuste de la zona de cobertura del servicio de radiodifusión sonora FM para el concesionario Juan Vega Quirós, cédula de identidad número 9-0033-0881, en vista de las interferencias perjudiciales generadas desde el Cerro Frío a las transmisiones de la Asociación Radio Lira.

SEXTO: Señalar al Poder Ejecutivo que el análisis técnico realizado en el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico 1374-SUTEL-DGC-2015, del 2 de marzo del 2015 aprobado mediante el acuerdo número 012-013-2015, remitido al MICITT por medio del oficio número 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo del 2015, el cual corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes del señor Juan Vega Quirós. (...)"

Según se extrae de lo citado, el Consejo recomendó al MICITT no autorizar el cambio de transmisor ubicado en Cerro Frío en vista que este generaría interferencias perjudiciales a las transmisiones de la Asociación Radio Lira. Además, se recomendó modificar la zona de cobertura dispuesta en el criterio de adecuación de los títulos habilitantes del señor Juan Vega Quirós.

En vista de lo anterior, el señor Juan Vega Quirós realizó una serie de consideraciones, dentro de las cuales destacan la aplicación del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, la aplicación de "primero en tiempo, primero en derecho", la división territorial y el concepto de "Zona Sur" del país, así como una crítica al sistema de medición de la Sutel.

En razón de lo anterior, se procederá a realizar un análisis de cada uno de los puntos expuestos.

1.1. Sobre el Acuerdo Ejecutivo y el Contrato de Concesión a nombre de Juan Vega Quirós

Dentro de los alegatos abordados por el señor Juan Vega Quirós en el documento presentado existe el siguiente:

"Inicialmente, cuando se invoca el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el informe de la SUTEL enfatiza únicamente en la "ciencia y la técnica" olvidando por completo que el artículo considera igualmente válidos los principios de justicia, lógica y conveniencia, los cuales son de medular importancia para el caso que nos ocupa, como se demostrará más adelante.

En segundo lugar, cuando la SUTEL invoca el "primero en tiempo primero en derecho" omite por completo referirse a que una vez generados los acuerdos ejecutivos para mi persona y para Radio Lira, estos de nada sirven a menos que sean validados por los respectivos Contratos de Concesión. (...)"

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

En primer lugar, es importante aclarar que la SUTEL realiza un análisis integral en cada uno de los actos administrativos que emite el Poder Ejecutivo. Asimismo, es importante señalar que a pesar de que se cita el tema de la ciencia y la técnica, esto no implica que en el criterio vertido se hayan dejado de lado los demás elementos.

Ahora bien, en lo que se refiere a la ciencia y la técnica, este es un concepto que se utiliza como parámetro específico para cumplir con las funciones otorgadas por Ley, la cual según el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, implica en brindar criterios técnicos al Poder Ejecutivo, por lo cual resulta lógico que en criterio como el vertido se nombre de forma expresa la frase ciencia y técnica. Esto no significa como ya se indicó, que se excluyan de los análisis otros aspectos dispuestos en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otro que se contenga en ella misma o en la legislación aplicable en relación con principios y disposiciones relacionadas con el actuar de la Administración.

Además, se cuestiona el orden en que fue otorgada la frecuencia 88.7 MHz. Según indica, si bien es cierto el Acuerdo Ejecutivo de la Asociación Radio Lira (Acuerdo Ejecutivo N°456-2003-MSP del 23 de octubre del 2003) es anterior al del señor Juan Vega Quirós (Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 IMSP del 07 de noviembre del 2003), el contrato de concesión ligado a este último Acuerdo (Contrato N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005) es firmado de forma anterior al otorgado a la Asociación Radio Lira (Contrato N° 126-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005), el cual fue firmado por la Asociación Iglesia Costarricense de los Adventistas del Séptimo Día).

En relación con el alegato de quién tiene mayor derecho por haber obtenido primero el título habilitante, debe recordarse que el Acuerdo Ejecutivo es la figura que utiliza el Poder Ejecutivo para otorgar un derecho a un tercero que solicita el uso de un bien demanial. Es decir, es por medio de este acto en donde el Presidente de la República en conjunto con el Ministro de ramo conceden dicho derecho. Sumado a lo anterior, se confecciona un contrato de concesión, en el cual se estipulan los derechos y obligaciones de la parte acreedora de dicho derecho de explotación del espectro. Sin embargo, es importante señalar que, a partir de la emisión y notificación del Acuerdo Ejecutivo, inician los efectos del mismo y no así a partir de la firma del contrato. Véase como inclusive el Acuerdo N°457-2003-MSP del concesionario en cuestión dispone que:

“Queda entendido el concesionario de esta frecuencia que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatar las indicaciones del Departamento Nacional de Radio en cuanto al mantenimiento técnico de la estación y que, a partir de la publicación del presente acuerdo, tendrá un plazo de seis meses para la puesta en funcionamiento del servicio de Radiodifusión Sonora” (Destacado intencional)

De lo anterior queda evidenciado que, los efectos del Acuerdo Ejecutivo inician una vez que este sea publicado. Asimismo, se indica explícitamente que el servicio de radiodifusión sonora debe estar en funcionamiento en un plazo de seis meses. Así las cosas, es claro que una vez publicado el acuerdo ejecutivo por medio del cual se otorga el derecho de uso de una frecuencia bajo la figura de concesión, este acto corresponde a un título habilitante que faculta al concesionario a utilizar dichas frecuencias.

En lo que respecta al contrato de concesión, esta es una figura por medio de la cual se precisan ciertos aspectos de índole técnico y jurídico, no obstante, como bien dice el Acuerdo Ejecutivo, el concesionario queda sujeto a la legislación vigente, por lo cual este contrato viene a complementar ciertos aspectos del título pero no define el inicio de sus efectos. En relación con lo anterior, la fecha del Acuerdo Ejecutivo correspondiente es la que debe ser tomada en cuenta para determinar quién fue el primer concesionario en resultar acreedor del título habilitante, siendo que el contrato de concesión no marca el inicio de los efectos del Acuerdo Ejecutivo, a contrario sensu, no podría darse un contrato de concesión sin un Acuerdo Ejecutivo previo.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar que el estudio y valoración que hace la SUTEL se realiza tomando en cuenta lo contemplado en el Acuerdo Ejecutivo y en el Contrato de Concesión. De esta forma, véase como en el primero se indica que la zona de cobertura es la zona sur del país. Posteriormente el Contrato de Concesión indica que el área geográfica de cobertura es “Zona Sur (entendida (sic) ésta

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

como del Cerro de la Muerte, sector de Pérez Zeledón hasta la Área geográfica de cobertura: frontera con Panamá). Es importante indicar que el señor Juan Vega Quirós firmó este Contrato, por lo cual de haber existido algún punto del cual no existiera claridad o no se encontrara de acuerdo, debió haberlo manifestado en el momento oportuno.

A raíz de lo anterior, no puede esta Superintendencia tener por acreditado algo diferente a lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo y en el Contrato de Concesión, por lo cual el estudio y análisis de la información se realiza con respecto a la literalidad de lo dispuesto en los mismos. Ahora bien, cuestiona el concesionario que existe una interpretación errónea de lo que significa “Zona Sur”, lo cual será desarrollado a continuación, sin embargo para efectos del entendimiento de esta Superintendencia, la indicación dispuesta en el Contrato relativa al Cerro de la Muerte, el sector de Pérez Zeledón hasta la frontera con Panamá resulta clara.

1.2. Sobre la división territorial

En relación con este punto, el señor Juan Vega Quirós cuestiona la división territorial presente a la fecha en que fue otorgado el título habilitante, para lo cual cita el Decreto Ejecutivo N°7944 denominado “Establece División Regional del Territorio de Costa Rica, para los efectos de investigación y planificación del desarrollo socioeconómico” de fecha 2 de febrero de 2002, donde se define la forma de división geográfica del país para fines de investigación y desarrollo socioeconómico. El concesionario cuestiona que si se pretendía otorgar únicamente la zona de Pérez Zeledón, Coto Brus, Corredores, Golfito y Osa, entonces se debió utilizar el término “Región Brunca” en lugar de “Zona Sur”. Sin embargo, el señor Juan Vega Quirós no determina qué se entiende por Zona Sur y no cita algún respaldo que permita determinar que esta incorpora a los cantones de Quepos (Aguirre) y Parrita. Por el contrario, y siguiendo el mismo análisis del concesionario, para que estuvieran incorporados los cantones de Quepos (Aguirre) y Parrita, el título habilitante debió haber dicho explícitamente “Región Pacífico Central” que es a donde estos pertenecen según el Decreto citado. Debe recordarse, tal y como fue indicado de previo que en el Contrato de Concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005 se dispuso que se entendía por Zona Sur, la cual se describe como Cerro de la Muerte, sector de Pérez Zeledón hasta la Área geográfica de cobertura: frontera con Panamá. Como ya fue señalado, de la interpretación literal de lo estipulado en el Contrato de Concesión descrito no es posible incluir los cantones de Quepos y Parrita. En este sentido una interpretación diferente tendría que venir de parte del Poder Ejecutivo motivado de forma apropiada.

Por otro lado, los argumentos relacionados con antecedentes históricos sobre una supuesta aceptación por parte de la Asociación Radio Lira de que los cantones de Quepos y Parrita pertenecían al señor Juan Vega Quirós no se encuentran debidamente fundamentados. Véase que se cita un tema respecto a una interferencia, sobre la cual la Oficina de Control de Radio comunicó en su momento a la Asociación Radio Lira lo siguiente (folio 271 del expediente V0062-SRC-DTO-TJ-JV-2012):

“Hemos recibido denuncia del señor Juan Vega Quirós, concesionario de la frecuencia 88.7 It•4Hz para el servicio de radiodifusión sonora en la zona sur del país, frecuencia que es compartida con la de su representada para la cobertura de aquellas zonas que no abarquen la zona sur, de que su representada instaló un sistema de 16 antenas, las cuales podrían estar ubicadas con dirección hacia el sur y que la emisión de sus señales interfieren fuertemente la señal de Radio 88 Stereo en las zonas de Quepos, Parrita, y parte de Pérez Zeledón.

Ruégole analizar la situación y de ser correcta la apreciación del señor Juan Vega Quirós y que sea modificado el patrón de radiación de las antenas a fin de que la emisión de sus señales no invadan la zona que le corresponde a dicho concesionario. (...) (Resaltado intencional)

Sobre este tema, el señor Juan Vega Quirós manifiesta que, conforme a lo anterior, queda claro que los cantones de Quepos y Parrita son parte de su concesión, no obstante, eso es una apreciación personal que no tiene un verdadero fundamento, pues el texto transcrito es una comunicación propiamente, típica de un área de gobierno encargada de realizar un trámite, donde se le pone en conocimiento al supuesto sujeto que ocasiona la interferencia para que se pronuncie al respecto. Véase que se dice “Ruégole analizar la situación y de ser correcta la apreciación del señor Juan Vega Quirós (...)”. Así las cosas, no se identifica en donde se dispone explícitamente que los cantones en cuestión formen parte de la Zona

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Sur. En todo caso, aún y siendo así la situación, la Oficina de Control de Radio no poseía una competencia para determinar la zona de cobertura, pues eso le corresponde al Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, ligado con lo anterior, se intenta justificar que la Asociación Radio Lira reconoció que los cantones de Quepos y Parrita pertenecen al señor Juan Vega Quirós, esto en virtud que llegaron a un acuerdo conciliatorio. Valga decir que no existen documentos en el expediente donde se disponga explícitamente lo afirmado por el señor Vega Quirós. De igual forma se reitera que un concesionario no puede disponer del contenido de un Acuerdo Ejecutivo, pues únicamente el Poder Ejecutivo puede determinar e interpretar de forma auténtica el mismo, por ser ellos los que emitieron los actos administrativos correspondientes. En todo caso, el citado acuerdo conciliatorio debió haberse materializado a través de alguna figura jurídica, como lo es una posible cesión, o bien una modificación en los títulos habilitantes de las partes, donde mediara una aprobación por parte del Poder Ejecutivo sobre las acciones y temas conciliados por las partes.

1.3. Sobre la precisión y resultados de las mediciones de la SUTEL

Otro de los argumentos señalados por el señor Juan Vega Quirós reside en que las recomendaciones técnicas vertidas por la SUTEL en el informe 05080-SUTEL-DGC-2020 carece de rigurosidad científica. Señala que SUTEL debió haber realizado mediciones de campo en donde se midiera el punto emisor y los puntos donde eventualmente se darían las interferencias. Critica además que la SUTEL dispone en el citado informe que la precisión de los resultados depende de la calidad y el detalle de la información brindada con el concesionario, por lo cual señala que el informe se basa en información no precisa.

En cuanto a este argumento, la SUTEL utiliza la herramienta Chirplus de LS Telecom, la cual permite realizar simulaciones precisas sobre las señales producidas por cada uno de los puntos reportados por el concesionario, así como por las posibles interferencias que pudieran generarse. Dado lo anterior, efectivamente se incorpora en los informes un párrafo destinado a salvar responsabilidad en cuanto a la presentación de la información por parte de los concesionarios, pues si esta no es precisa, los resultados pueden variar. Es por ello que el concesionario debe asegurarse de que la misma sea presentada de forma correcta, pues la herramienta es enteramente objetiva y precisa, la imprecisión del resultado se generaría por una mala presentación de la información por parte de los interesados.

Adicionalmente, el señor Vega Quirós no presenta los fundamentos técnicos que respalden su argumentación respecto a la supuesta imprecisión de los análisis realizados por la SUTEL, los cuales se basan en recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y mejores prácticas internacionales. En este sentido se echa de menos algún estudio técnico o análisis de propagación que pudiera respaldar lo mencionado. Por su parte, únicamente se limita a presentar resultados de mediciones realizados por terceros sin indicar el procedimiento empleado, recomendaciones UIT utilizadas, si los equipos se encuentran calibrados por fábrica, entre otras consideraciones necesarias que brinden algún insumo importante a esta Superintendencia que deba valorar.

Finalmente, es claro que los análisis de interferencia realizados por la Dirección no distan de la realidad, siendo que actualmente y como se verá en la siguiente sección, el señor Juan Vega Quirós conoce del procedimiento administrativo que se tramita en esta Superintendencia actualmente, por lo cual es evidente que existe una disputa por parte de los concesionarios de la frecuencia 88.7 MHz.

1.4. Sobre el procedimiento sancionatorio que actualmente tramita la Dirección General de Mercados

El Señor Juan Vega Quirós procedió a manifestar que actualmente existe un procedimiento administrativo sancionatorio relacionado con una denuncia por interferencias perjudiciales. Este actualmente lo tramita la Dirección General de Mercados. Relacionado con lo anterior, el concesionario manifiesta que en el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020 se está adelantando criterio por determinar que la zona de Quepos y Parrita corresponden a zonas otorgadas a la Asociación Radio Lira.

En relación con este alegato, en primera instancia es necesario aclarar, que la SUTEL emite recomendaciones técnicas al Viceministerio de Telecomunicaciones, para que este las valore y sea quien

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

determine a través del Poder Ejecutivo las disposiciones finales mediante un Acuerdo Ejecutivo. A su vez, es necesario señalar que el criterio técnico vertido, corresponde a la atención de la solicitud del MICITT número MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, respecto a la solicitud del concesionario de instalar un nuevo transmisor, por lo que se debe aclarar que el procedimiento donde se investiga una denuncia

por interferencia, en nada se relaciona con el tema de determinar a quién le corresponde la cobertura de una zona geográfica en particular. De igual modo, véase que en el oficio de cita, únicamente se refiere al análisis de la solicitud del señor Juan Vega Quirós respecto a la información provista en el Acuerdo Ejecutivo y el Contrato de Concesión. En este sentido, no existe un adelanto de criterio sobre las interferencias investigadas, lo único que existe es un análisis apegado a lo dispuesto en dichos documentos, dentro de los cuales destaca lo ya citado previamente sobre el área de cobertura dispuesta en el Contrato de Concesión N°003-2005-CNR.

Adicionalmente, vale la pena reiterar que es el propio concesionario el que aún y sabiendo que existe un procedimiento administrativo en trámite, decide presentar una nueva gestión de la cuál el mismo indica que tienen relación. Este proceder hace que la administración deba atender este último y pronunciarse, por lo cual lo que se determina es actuar con base en la información y en la situación jurídica actual, la cual se resume en aplicar lo señalado en el Acuerdo y Contrato señalados, siendo la información contenida en estos documentos de carácter público.

1.5. Sobre la adecuación del título habilitante

El Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que debe darse un proceso de adecuación de los títulos habilitantes emitidos previos a dicha ley. Dicho artículo señala lo siguiente:

“En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”

Por medio del oficio 6913-SUTEL-SCS-2015 del 1° de octubre de 2015, se comunicó el acuerdo 007-051-2015 el Consejo donde se aprobó la remisión del oficio número 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos para la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor. Un aspecto importante por aclarar es que, el trámite de adecuación busca ordenar y ajustar los títulos habilitantes existentes a la nueva regulación.

Es importante mencionar que a través del criterio C-151-2011 de fecha 5 de julio de 2011, la Procuraduría General de la República ya se había referido a la necesidad del Poder Ejecutivo de realizar los trámites de adecuación según se dispone en la legislación. En relación con el caso específico de los títulos habilitantes del señor Juan Vega Quirós, la SUTEL emitió la recomendación técnica de adecuación a través del oficio número 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo del 2015, donde se comunicó el acuerdo número 012-013-2015 en el cual se aprobó el oficio número 1374-SUTEL-DGC-2015, del 2 de marzo del 2015.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Dicho criterio, según el conocimiento a la fecha de este órgano regulador, no han sido resueltos aún por el MICITT. Dado lo anterior, y debido a que existen trámites como el atendido en el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020 que se encuentran ligados al resultado de la adecuación, se dispuso atender el mismo según lo que actualmente se encuentra vigente y además se recomendó modificar el criterio originalmente brindado en el oficio de adecuación con el propósito de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 88.7 MHz y que esta no vaya a afectar al de conformidad con la ciencia y la técnica al otro concesionario de la misma frecuencia.

Es importante señalar que a diferencia de como lo interpreta el concesionario en sus alegatos, las recomendaciones vertidas por esta Superintendencia relativa a la adecuación del título habilitante, únicamente reflejan la aplicación desde el punto de vista técnico, la propagación de la señal emitida por ellos en relación con el título habilitante, y no significa que la SUTEL esté reconociendo un área de cobertura determinada para uno u otro concesionario. Además, los criterios emitidos por la SUTEL funcionan como parte de un trámite que es llevado por el MICITT. En este sentido, los actos que se emiten tienen un carácter de recomendación según las disposiciones estipuladas en la legislación y es el MICITT el que funciona como ente rector y determina a fin de cuentas el resultado final de dicho trámite.

2. Sobre la petitoria del señor Juan Vega Quirós

En el escrito presentado por el concesionario, este solicitó explícitamente lo siguiente:

“ (...)

1. Que se desestime y no se acoja el contenido del oficio 05080-SUTEL-DGC-2020, del 10 de junio de 2020, así como el Acuerdo 015-045-2020 del 23 de junio de 2020.
2. Que se valide mediante verificaciones de campo que no existe interferencia de nuestra parte en los puntos que anteriormente han sido indicados por la SUTEL pero que dichos estudios se realicen esta vez sin apagar los transmisores de Lira, pues ello distorsiona el debido proceso y la prueba, ya que introduciría condiciones anormales e inexistentes durante la correcta operación de los equipos.
3. Que se prosiga y se le de trato expedito a nuestra solicitud de adecuar el título habilitante a nuestra concesión según el Acuerdo número 012-013-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo de 2015 junto al oficio número 1374-SUTEL-DGC-2015 del 2 de marzo de 2015, ya que las demoras injustificadas sobre este particular no son atribuibles a nuestra parte.”

En relación con el primer punto, se considera que lo señalado ya fue abordado en secciones anterior del presente informe. Con respecto a la segunda petitoria, como ya fue indicado, las predicciones que realiza la SUTEL están apegadas a las recomendaciones de la UIT y mejores prácticas internacionales, por lo que estas son completamente confiables y reflejan la realidad de lo que pasaría al momento de instalar la antena en la zona prevista; además no presenta el señor Vega fundamentos técnicos que demuestren que los análisis realizados no son precisos. Por lo demás carece de toda lógica y proporción realizar mediciones de campo en etapas de planificación cuando existen modelos probados de estimación de cobertura e interferencias así como recomendaciones de la UIT que han sido verificadas en la práctica por entes especializados, máxime que tal y como se ha señalado en el dictamen técnico en estudio, los problemas de delimitación parten de la falta de rigurosidad técnica de las definiciones de los títulos habilitantes de los concesionarios que utilizan la misma frecuencia.

En cuanto a la última petitoria, se hace ver que esta Superintendencia ha realizado las recomendaciones correspondientes respecto de la adecuación de los títulos habilitantes del concesionario, por lo cual la finalización de dicho trámite depende enteramente del MICITT.

(...)

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11263-SUTEL-DGC-2020, del 11 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para brindar respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-400-2020, del 19 de octubre del 2020, en atención a las manifestaciones realizadas por el señor Juan Vega Quirós sobre los términos y alcances del criterio técnico emitido mediante acuerdo del Consejo de Sutel número 015-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, el cual acoge el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: Reiterar al MICITT que el dictamen técnico rendido mediante acuerdo del Consejo de Sutel número 015-045-2020, el cual acoge el oficio número 05080-SUTEL-DGC-2020, es conforme con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no procede realizar las correcciones o ajustes pretendidas por el señor Juan Vega Quirós.

TERCERO: Remitir el oficio 11263-SUTEL-DGC-2020 del 11 de diciembre de 2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias	Expediente
11097-SUTEL-DGC-2020	PORTEADORES CHURUCA S.A.	138 MHz a 174 MHz	ER-01684-2012
11093-SUTEL-DGC-2020	CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S.A.	440 MHz a 450 MHz	ER-03211-2012
11258-SUTEL-DGC-2020	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.	148 MHz A 174 MHz y 450 MHz A 470 MHz	ER-01156-2017
11242-SUTEL-DGC-2020	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	148 MHz A 174 MHz	ER-01170-2020
11370-SUTEL-DGC-2020	GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA R.L.	450 MHz a 470 MHz	ER-01652-2020
11414-SUTEL-DGC-2020	PRISMAR DE COSTA RICA S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-01423-2016
11530-SUTEL-DGC-2020	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	450 MHz a 470 MHz	ER-00483-2012

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad. Detallas los elementos relevantes analizados en cada una de ellas y señala que

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

luego de aplicadas las valoraciones técnicas correspondientes por la Dirección a su cargo, se determina que éstas se ajustan a lo que al respecto establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-001-2021

Dar por recibidos los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias	Expediente
11097-SUTEL-DGC-2020	PORTEADORES CHURUCA S.A.	138 MHz a 174 MHz	ER-01684-2012
11093-SUTEL-DGC-2020	CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S.A.	440 MHz a 450 MHz	ER-03211-2012
11258-SUTEL-DGC-2020	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.	148 MHz A 174 MHz y 450 MHz A 470 MHz	ER-01156-2017
11242-SUTEL-DGC-2020	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	148 MHz A 174 MHz	ER-01170-2020
11370-SUTEL-DGC-2020	GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA R.L.	450 MHz a 470 MHz	ER-01652-2020
11414-SUTEL-DGC-2020	PRISMAR DE COSTA RICA S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-01423-2016
11530-SUTEL-DGC-2020	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	450 MHz a 470 MHz	ER-00483-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-299-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09300-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa PORTEADORES CHURUCA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-357026, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01684-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

1. Que en fecha 15 de julio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-299-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11097-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11097-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11097-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de diciembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa PORTEADORES CHURUCA, S.A., con cédula jurídica número 3-101-357026.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-299-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11097-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01684-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

ACUERDO 015-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07889-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CENTRAL AZUCARERA DEL TEMPISQUE, S. A. con cédula jurídica número 3-101-027805, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03211-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11093-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11093-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11093-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-027805.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11093-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03211-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08689-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, con cédula jurídica número 3-101-000046, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01156-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 7 de julio, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11258-SUTEL-DGC-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11258-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11258-SUTEL-DGC-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, con cédula jurídica número 3-101-000046.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11258-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01156-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-246-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08055-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-010882, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01170-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 19 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-246-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11242-SUTEL-DGC-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11242-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11242-SUTEL-DGC-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S. A., con cédula jurídica número 3-101-010882.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-246-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11242-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01170-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-361-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12428-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA, R. L., con cédula

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

jurídica número 3-004-366051, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01652-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de septiembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-361-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11370-SUTEL-DGC-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11370-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11370-SUTEL-DGC-2020, de fecha 15 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA, R. L., con cédula jurídica número 3-004-366051.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-361-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11370-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01652-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11858-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa PRISMAR DE COSTA RICA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-231703, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01423-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 02 de setiembre del 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11414-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria,

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11414-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11414-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa PRISMAR DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-231703.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11414-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01423-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 020-001-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-419-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14660-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-067171, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00483-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de octubre de 2020 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-419-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11530-SUTEL-DGC-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11530-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11530-SUTEL-DGC-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, por medio del cual la de la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-067171.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-419-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11530-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00483-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.4. Propuesta de dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta planteada por la empresa Perseo de Garza Diez, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 11171-SUTEL-DGC-2020, del 8 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso. Señala que se trata de la solicitud de otorgamiento de dos frecuencias en modulación análoga en el rango de 450 MHz a 470 MHz,

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

presentada por la empresa Perseo de Garza Diez, S. A., con cédula jurídica número 3-101-320073.

Explica los resultados de los análisis efectuados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud, en relación con la vigencia de la habilitación otorgada a la empresa, así como lo referente al estado de cumplimiento de sus obligaciones con respecto al canon del espectro radioeléctrico a la fecha.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento en el pago de cánones por parte del interesado, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11171-SUTEL-DGC-2020, del 08 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-001-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-408-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14342-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa PERSEO DE GARZA DIEZ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-320073, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01800-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de octubre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-408-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 11171-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11171-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11171-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa PERSEO DE GARZA DIEZ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-320073.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-408-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 11171-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Informar al Poder Ejecutivo el incumplimiento en el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico en dos (2) periodos por parte la empresa PERSEO DE GARZA DIEZ, S. A.

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Operaciones, conforme lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de SUTEL número 004-064-2017, de la sesión ordinaria número 064-2017, celebrada el 6 de setiembre del 2017, para que proceda a realizar el seguimiento del pago del canon de reservas del espectro de la empresa PERSEO DE GARZA DIEZ, S. A., y remita el reporte de morosidad respectivo a la Dirección General de Mercados para la valoración de posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del título habilitante y del ordenamiento jurídico; asimismo, para que esa Dirección emita las respectivas recomendaciones a este Consejo en lo relativo a trasladar al Poder Ejecutivo, en caso constatarse algún supuesto de revocación o extinción del título habilitante, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

QUINTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01800-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

5.5. Propuesta de dictámenes técnicos sobre el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Para atender los requerimientos, se conocen los siguientes oficios:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2020	Greivin Leiva Camacho	1-1219-0177	ER-01332-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2020	Eduardo García Serrano	3-0194-0970	ER-01289-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2020	Carlos Gerardo Brown Cerdas	3-0219-0168	ER-01291-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2020	Angela María León de León	8-0080-0828	ER-01193-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-393-2020	Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	ER-02392-2015

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de cada una de las solicitudes analizadas en esta oportunidad. Señala que para efectos del trámite de las solicitudes, se requirió a las empresas una serie de información, la cual no fue presentada en tiempo. Por lo anterior, ante el incumplimiento indicado y con base en los resultados de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo aprobar el archivo de las solicitudes conocidas en esta oportunidad y emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-001-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes al archivo de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2020	Greivin Leiva Camacho	1-1219-0177	ER-01332-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2020	Eduardo García Serrano	3-0194-0970	ER-01289-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2020	Carlos Gerardo Brown Cerdas	3-0219-0168	ER-01291-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2020	Angela María León de León	8-0080-0828	ER-01193-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-393-2020	Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	ER-02392-2015

NOTIFIQUESE

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

ACUERDO 023-001-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-276-2020	Greivin Leiva Camacho	1-1219-0177	ER-01332-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-324-2020	Eduardo García Serrano	3-0194-0970	ER-01289-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2020	Carlos Gerardo Brown Cerdas	3-0219-0168	ER-01291-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2020	Angela María León de León	8-0080-0828	ER-01193-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-393-2020	Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	ER-02392-2015

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Greivin Leiva Camacho	1-1219-0177	TI2SLS	Superior	11068-SUTEL-DGC-2020	ER-01332-2013
Eduardo García Serrano	3-0194-0970	TI3GE	Superior	11070-SUTEL-DGC-2020	ER-01289-2014
Carlos Gerardo Brown Cerdas	3-0219-0168	TI3CBC	Superior	11073-SUTEL-DGC-2020	ER-01291-2014
Angela María León de León	8-0080-0828	-	-	11101-SUTEL-DGC-2020	ER-01193-2020
Kamal Ismail Sirageldin	184002404209	TI5N3KS	Superior	11169-SUTEL-DGC-2020	ER-02392-2015

SEGUNDO: Informar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado de morosidad de las obligaciones de pago de canon de reserva de espectro de los radioaficionados antes detallados, para que dicha Dirección lleve a cabo las acciones que así considere oportunas.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a los permisos de radioaficionados antes detallados, tomando en cuenta la morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte de cada uno de los radioaficionados mencionados previamente.

CUARTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión de cada uno de los radioaficionados antes detallados.

QUINTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico. Al respecto, se conocen los siguientes informes:

Oficio MICITT	rm	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-416-2020	Rodolfo Segura Zúñiga	1-0843-0029	ER-01051-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-437-2020	Cesar Andrés Ugalde Vargas	4-0196-0836	ER-02008-2020

El señor Fallas Fallas explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes analizadas en esta ocasión cumplen con las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-001-2021

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	rm	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-416-2020	Rodolfo Segura Zúñiga	1-0843-0029	ER-01051-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-437-2020	Cesar Andrés Ugalde Vargas	4-0196-0836	ER-02008-2020

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-001-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-416-2020	Rodolfo Segura Zúñiga	1-0843-0029	ER-01051-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-437-2020	Cesar Andrés Ugalde Vargas	4-0196-0836	ER-02008-2020

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a. Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b. Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Rodolfo Segura Zúñiga	1-0843-0029	TI2TID	Superior	11092-SUTEL-DGC-2020	ER-01051-2014
Cesar Andrés Ugalde Vargas	4-0196-0836	TI4CAU / TEA4CAU	Novicio / Banda Ciudadana	11218-SUTEL-DGC-2020	ER-02008-2020

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.7. Propuesta de informe técnico para atender el oficio MICITT-DERRT-OF-030-2020.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DERRT-OF-030-2020, según se indica:

“...realizar los análisis respectivos de las asignaciones identificadas por la UIT” en la nota 14T(FMD)O-2020-004470, del señor Nikolai Vassiliev, Jefe del Departamento de Servicios Terrenales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para “recomendar al MICITT cuáles asignaciones se deben mantener así como cualquier modificación que aplique, para poder así remitir la respuesta a este oficio dentro del plazo otorgado”.

Al respecto, se da lectura al oficio 11478-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que la Unión Internacional de Telecomunicaciones otorgó 45 días, a partir del 10 de diciembre del 2020, para que Sutel comunicara las acciones concretas que requiere la administración para que sean coherentes con la disposición de canales revisada del Apéndice 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Detalla las gestiones y valoraciones realizadas por la Dirección a su cargo para atender la solicitud planteada. Indica que se realizó la consulta de las asignaciones registradas por Costa Rica en el Registro Internacional de Frecuencias (conocido como MIFR, por sus siglas en inglés, Master International Frequency Register) que consta en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias N° 2935, del 8 de diciembre del 2020 (BR IFIC N°2935, por sus siglas en inglés, BR International Frequency information Circular).

Agrega que las tres asignaciones fueron notificadas a la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1951 (frecuencia en la banda de 8 MHz) y 1999 (frecuencias en la banda de 13 MHz), las cuales posiblemente fueron gestionadas por la antigua Ofical de Control Nacional de Radio. No obstante, tal y como se señaló, de acuerdo con la información disponible se identificó que las frecuencias no están respaldadas por un título habilitante y no existen registros de permisos vigentes en estas frecuencias ni gestiones pendientes a ser resueltas para uso de dicho recurso.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

En vista de lo anterior, el recurso en mención se encuentra disponible y se recomienda solicitar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones suprimir los registros de estas asignaciones por parte de Costa Rica.

Explica los resultados obtenidos de la medición del espectro radioeléctrico y la metodología aplicada en esa medición y agrega que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11478-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-001-2021

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico 11478-SUTEL-DCG-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta para atender el requerimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio móvil marítimo, según la solicitud del Departamento de Servicios Terrenales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite al Jefe del Departamento de Servicios Terrenales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, **suprimir** los registros de asignaciones de nuestra Administración con números de identificación 080085976, 080092695 y 080092765, inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias según la Oficina de Radiocomunicaciones, dado que las asignaciones no se respaldan en títulos habilitantes vigentes o históricos, ni se registra el uso de estas frecuencias.
3. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.8. Atención a las observaciones de ARESEP sobre el Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender las observaciones planteadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al Reglamento de Protección al Usuario.

Al respecto, se da lectura al oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, mediante el cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; señala que mediante acuerdo 010-085-2020, de la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 04 de diciembre del 2020, el Consejo notificó a esa Dirección el acuerdo por el cual dio por recibido el oficio OF-0799-SJD-2020, del 26 de noviembre del 2020, de la Junta Directiva de la de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y solicitó valorar las observaciones planteadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según el oficio número OF-1252-DGAJR-2020, del 26 de noviembre de 2020.

En virtud de lo señalado, en el informe 11456-SUTEL-DGC-2020 que se conoce en esta oportunidad, se presenta al Consejo un análisis integral para la atención de cada una de las observaciones realizadas a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final por parte de la citada Dirección, el cual incluye una tabla resumen con los artículos analizados y la propuesta de modificación que se destaca en color rojo, para la respectiva valoración del Consejo.

Brinda una explicación sobre las mejoras efectuadas al documento y los señalamientos del protocolo, así como la revisión de la denominación de las listas de IMEIS.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que coincide con la Dirección General de Calidad con respecto al tema de la relevancia y urgencia de la actualización del documento, porque se trata de un reglamento vigente, dada la actualización de un reglamento vigente y siendo que ya existen mercados en competencia, se convierte en un tema estratégico la actualización de este tipo de normativa.

Le parece que desde punto de vista de fondo, no corresponde al Consejo pronunciarse, dado que está iniciando la etapa del procedimiento.

Por último, considera importante destacar, para las siguientes etapas, un espacio para poder discutir a lo interno de SUTEL, una vez que finalice la consulta y dependiendo de las consideraciones que se obtengan, lo relativo al artículo 10, que se está proponiendo, así como al uso del mecanismo de verificación o consulta del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, que es la recomendación de Aresop.

El señor Walther Herrera Cantillo coincide con la señora Vega Barrantes en lo referente a la urgencia de contar con el reglamento.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

Las condiciones del mercado y los servicios han variado y es conveniente una revisión periódica del reglamento.

Señala que el documento recoge los ajustes discutidos en esta oportunidad, por lo que está de acuerdo con la propuesta.

El señor Fallas Fallas indica que se presenta para valoración del Consejo una propuesta de acuerdo adicional, para que se realice una sesión de trabajo, con el fin de determinar cuál es la mejor vía para establecer lo referente al tema del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para temas de telecomunicaciones, en alguna disposición de infraestructura.

El señor Chacón Loaiza solicita aclaración en relación con la propuesta de acuerdo indicada por el señor Fallas Fallas.

El señor Fallas Fallas indica que se presenta la propuesta de un acuerdo adicional, con el propósito de conformar un grupo de trabajo para revisar dónde podría incorporarse la referencia que se solicita del reglamento del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para la infraestructura de telecomunicaciones, que les parece que es un tema que no está tan relacionado con este reglamento, sino que es más un tema de infraestructura. De ahí la propuesta de 2 acuerdos para este tema.

La señora Vega Barrantes señala que el primer acuerdo es para la Junta Directiva, que corresponde al trámite del reglamento y el segundo es interno, porque es el trabajo interinstitucional para analizar el tema de infraestructura, que se conversó anteriormente,

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-001-2021

En relación con la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el 10 de setiembre del 2020, según oficio número 08091-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta del nuevo *“Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones”*.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

2. Que durante los meses de agosto y setiembre del 2020, la Unidad Jurídica, la Asesoría del Consejo y la Dirección General de Calidad llevaron a cabo revisiones y reuniones de trabajo, con el fin de contar con una nueva versión actualizada y depurada del citado Reglamento, la cual se remitió a este Consejo mediante el oficio número 8091-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020.
3. Que mediante oficio número 08150-SUTEL-SCS-2020, del 11 de setiembre del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el acuerdo 014-062-2020, de la sesión ordinaria 062-2020, celebrada el 10 de setiembre del 2020, mediante el cual presenta la *“Propuesta Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”* en el cual dispuso:

“(…)

 - 1) *Dar por recibido y acoger, para efectos de dar inicio al trámite, la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final, presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 8091-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020.*
 - 2) *Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos que le sean propios para, posteriormente, ordenar el trámite de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”*
4. Que por medio del oficio número OF-0799-SJD-2020, del 26 de noviembre del 2020, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos trasladó a este Consejo el oficio OF-1252-DGAJR-2020, de 26 de noviembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep emitió criterio y realizó comentarios con control de cambios sobre la *“Propuesta Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*.
5. Que este Consejo en el oficio número 11151-SUTEL-SCS-2020, del 8 de diciembre del 2020, notificó el acuerdo 010-085-2020, del 4 de diciembre del 2020, por el cual dio por recibido el oficio OF-0799-SJD-2020, del 26 de noviembre del 2020 y solicitó a la Dirección General de Calidad que valore las observaciones planteadas.
6. Que mediante el oficio número 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, la Dirección General de Calidad remitió para valoración del Consejo de Sutel un análisis integral para la atención de cada una de las observaciones realizadas a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep, según el oficio número OF-1252-DGAJR-2020, del 26 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso i), de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- II. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones Ley N° 8660 y el numeral 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que entre otras, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- IV. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...”*. Por su parte el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. Asimismo, el inciso f) dispone que es objetivo de la Ley: *“Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico”*
- V. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: *“(...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.”*.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 dispone en el Capítulo II, Títulos II y III, los derechos más relevantes del usuario final de los servicios de telecomunicaciones, razón por la cual resulta de suma importancia garantizar su protección mediante el establecimiento de disposiciones regulatorias vinculantes para los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones; mediante el desarrollo de normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones, que con motivo de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, surjan entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con los usuarios finales.
- VII. Que los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz, derecho a la protección de su seguridad e intereses económicos, debiendo para tales efectos el Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país.

VIII. Que en este mismo sentido, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó:

“(...) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.

(...)

La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el “consentimiento informado” en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.

(...)

Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (...).”

IX. Que en virtud de lo anterior, este Consejo estima conveniente someter a conocimiento de la Junta Directiva el texto ajustado del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario, con el fin de iniciar los trámites internos que le son propios y ordenar la realización del procedimiento de audiencia pública, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 y 73 de la Ley N° 7593.

X. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad del nuevo “Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final”;

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Dar por recibida y acoger oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta reglamentaria en la cual se atienden las observaciones brindadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con oficio OF-0799-SJD-2020, del 26 de noviembre del 2020.
- 2) Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, valore el inicio de los trámites internos que le sean propios a partir de la nueva propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, según el análisis y documento adjunto presentado en el oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, para posteriormente, ordenar el trámite de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021
ACUERDO 028-001-2021
CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia ha recibido múltiples reclamaciones por parte de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, en las cuales se evidencia inconformidades con supuestos daños en aparatos eléctricos y electrónicos, producto de deficiencias en la infraestructura de las redes de telecomunicaciones, como se detalla de seguido:

N° de Expediente	Hechos que motivan la reclamación	Operador
AU-603-2017	Se le quema equipo de domótica y televisores.	Coopesca
AU-394-2019	Cable Visión realiza un cambio de caja digital y posterior a eso no funcionó el puerto HDMI, en varias ocasiones técnicos verifican daño.	ICE
AU-397-2019	Le instalaron nuevas cajas y le quemaron el TV, además el internet quedó funciona incorrectamente.	Cabletica
AU-869-2019	Solicitó un servicio HD y al día siguiente el televisor no funciona y al parecer se quemó, solicita la reposición de televisor.	Cabletica
AU-1055-2019	Cuando llegaron los técnicos a cambiar el módem solicitaron una extensión. La cual pasaron detrás del microondas y de la refrigeradora. Cuando se fueron los técnicos, el tomacorriente empezó a echar chispas y se quemó, así como la computadora y la manguera de la refrigeradora.	ICE
AU-1094-2019	Manifiesta que Cabletica le estaba realizando una modificación en el servicio y de repente su pantalla dejó de funcionar.	Cabletica
AU-1132-2019	Indica que en el mes de setiembre del 2018 no tuvo señal de Cabletica y debido a esto se le quemó la pantalla de 32 pulgadas.	Cabletica
AU-1228-2019	Al instalar el servicio le quemaron la pantalla, Cabletica le dijo que le resolverían hace tres meses y todavía no hay respuesta.	Cabletica
AU-1453-2019	Al usuario se le daña su televisor por un aparente sobrevoltaje, reclama al ICE y al ARESEP, y ambos confirman que el sobrevoltaje se presentó por la red de telecomunicaciones.	Cable Caribe
AU-1316-2020	Se produjo un problema en la red eléctrica que afectó los cables de Tigo y quemó un televisor, y no hay respuesta del operador.	TIGO
AU-1321-2020	Puerto HDMI quemado supuestamente por el equipo del operador.	Cabletica
AU-1524-2020	Llegaron a realizar pruebas en su equipo y dañaron la entrada HDMI del televisor.	Claro
AU-1576-2020	Realizando teletrabajo en un momento dejó de recibir el servicio. Luego notó un olor a quemado del CPE, el televisor no funcionaba y el PlayStation tampoco, gestionó con el operador y lo envió al taller Romano.	Cabletica
AU-1632-2020	Usuario indica que se le quemó el televisor por el HDMI.	ICE
AU-1750-2020	Al parecer TIGO le provocó varios daños al realizar la instalación de un servicio de Internet fijo.	TIGO
AU-2199-2020	En el mes de mayo se dañó una pantalla por un rayo, desde esa fecha y hasta el 17 de diciembre del 2020 Cabletica le indica que está en estudio para la reposición correspondiente.	Cabletica

- II. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, de forma concordante con el numeral 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final dispone que: *"(...) Si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley.”

- III. Que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el oficio número OF-1252-DGAJR-2020 del 26 de noviembre de 2020 señaló a esta Superintendencia que el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos emitió el Reglamento para el trámite de planos de telecomunicaciones, el cual aplica a toda instalación de telecomunicaciones nueva, así como a toda ampliación o remodelación de una instalación de telecomunicaciones existente en edificaciones.
- IV. Que el citado Reglamento dispone entre otras obligaciones las siguientes:
- “Artículo 11. Consulta a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones. Durante el diseño e implementación de un proyecto de telecomunicaciones el profesional responsable, como parte de los estudios preliminares, deberá efectuar las consultas técnicas necesarias a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones, así como al regulador de telecomunicaciones en ejercicio, para considerar sus requerimientos de acceso y explorar las alternativas para la entrega de los servicios de telecomunicaciones.*
- Artículo 12. Acceso de múltiples compañías de telecomunicaciones. Siempre que sea técnicamente factible, el profesional responsable deberá asegurar que el diseño sea tal que la infraestructura permita el acceso de múltiples compañías de telecomunicaciones a la edificación, según lo dispuesto en la cobertura indicada en artículo 7 de este reglamento.*
- Artículo 13. Compatibilidad de la infraestructura de telecomunicaciones. El profesional responsable de cualquier proyecto de telecomunicaciones deberá efectuar el diseño de este, de manera tal que la infraestructura de telecomunicaciones forme parte de los elementos comunes de la edificación, debiendo ser compatible con las infraestructuras de electricidad, detección de incendios, agua, gas u otras, cumpliendo con las especificaciones técnicas de calidad y de seguridad exigidas por la normativa vigente sobre la construcción.”*
- V. Que con la finalidad de atender y resolver de forma acertada las reclamaciones de los usuarios finales por el tema de daños en los equipos producto de sobrevoltajes, se requiere realizar una investigación donde se determinen las obligaciones que resultan vinculantes para los operadores y proveedores en relación con el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE**

- I. Nombrar a los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, con apoyo de Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad y al señor Juan Gabriel García Rodríguez, de la Dirección General de Mercados, bajo la coordinación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel, como grupo interdisciplinario para determinar las obligaciones que resultan vinculantes para los operadores y proveedores en relación con el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones.
- II. Remitir para conocimiento de este Consejo en el plazo máximo de un mes calendario, una propuesta regulatoria para los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el punto anterior.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- III. Notificar a los citados funcionarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Solicitud de autorización del usuario Juan Salazar Quesada.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento del siguiente tema y se retira el señor Walther Herrera Cantillo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización del usuario Juan Salazar Quesada, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela.

Sobre el particular, se presenta el oficio 11455-SUTEL-DGM-2020, del 17 de diciembre del 2020, conforme al cual la Dirección General de Mercados expone el tema al Consejo.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien explica los antecedentes, la naturaleza y el análisis de fondo de la solicitud.

Agrega que luego del estudio efectuado, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, según lo dispuesto en la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.

Asimismo, se ha considerado que el usuario posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente.

Dado lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11455-SUTEL-DGM-2020, del 17 de diciembre del 2020 y a la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-001-2021

1. Dar por recibido el oficio 11455-SUTEL-DGM-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de autorización del usuario Juan Salazar Quesada.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-003-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA”

S0476-STT-AUT-01757-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 2 de octubre del 2020 (NI-13441-2020), **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo S0476-STT-AUT-01757-2020.
2. Que mediante oficio 09254-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 15 de octubre del 2020, la Dirección General de Mercados, previno a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** para que atendiera el siguiente punto:

“(…) *I. Presentar la solicitud debidamente firmada por el solicitante. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
(…)”
3. Que en fecha del 18 de octubre del 2020 (NI-15855-2020), **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respuesta a lo prevenido mediante oficio 09254-SUTEL-DGM-2020 del 15 de octubre del 2020.
4. Que mediante oficio 09650-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 28 de octubre del 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional,

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**.

5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo S0476-STT-AUT-01757-2020, mediante NI-16687-2020, se recibe copias de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional Diario Extra del 2 de diciembre del 2020 y en el Diario Oficial La Gaceta N°286 del 4 de diciembre del 2020.
6. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**.
7. Que por medio del oficio 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

SUTEL (...)

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que:
- “cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.*
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por JSQ, la SUTEL verificó que este cumple”

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que el solicitante plantea brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, el solicitante fundamenta su solicitud en el despliegue de una red basada en los emplazamientos inalámbricos que más adelante se detallan, con enlaces operados en bandas de frecuencia de “uso libre”, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura radioeléctrica de sus nodos, dentro de la zona de cobertura geográfica planteada por el solicitante.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

La pretensión de JSQ es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en la explotación de enlaces de frecuencia en bandas de “uso libre” con nodos con cobertura dentro de la provincia de Alajuela.

En relación con los plazos de instalación de equipos, JSQ señala que los mismos serán instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que JSQ, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en las páginas 10 y 11 del documento NI-13441-2020 visible en el expediente S0476-STT-AUT-01757-2020, en donde se ofrecen datos técnicos del fabricante de los equipos utilizados en los nodos de la red.

En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, JSQ cita los modelos de equipos del fabricante Ubiquiti que plantea utilizar, quedando así claro que tanto los enlaces troncales como los pertenecientes a la capa de acceso operarían en bandas de frecuencia de uso libre.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL,

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por el solicitante contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama que se aportó, en donde se ilustra la representación topológica de la red que será utilizada por el interesado.

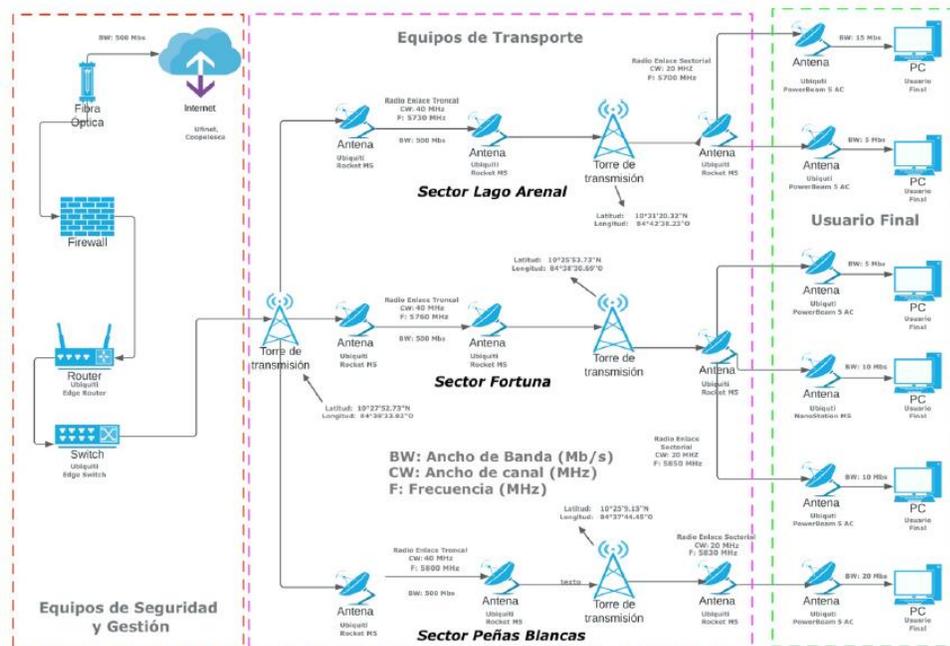


Figura 1. Diagrama ilustrativo de una sección de la red planteada por JSQ.

iv. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En las páginas de la 8 a la 11 del documento NI-13441-2020 visible en el expediente

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

S0476-STT-AUT-01757-2020, **JSQ** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto. Mostrando los emplazamientos y sus características. A continuación, se muestra un extracto de los datos especificados por el solicitante.



Autorización de uso de frecuencias de uso libre
Resolución 9868-SUTEL-SCS-2018, Artículo 4, inciso k)

Localización Geográfica
Numeral i.

- a. Provincia: Alajuela
- b. Cantón: San Carlos
- c. Distrito: Fortuna
- d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud):

Latitud: 10°28'15.56" N
Longitud: 84°37'2.06" O

Frecuencias de operación de cada enlace troncal
Numeral ii.

Tal y como se presenta en la figura 5 se tendrán las siguientes frecuencias para

- Sector Fortuna: 5760 MHz
- Sector Peñas Blancas: 5800 MHz
- Sector Lago Arenal: 5730MHz

Tabla 1. Información sobre los emplazamientos inalámbricos

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, el solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **JSQ**, la SUTEL verificó que el solicitante cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018,*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

según se expone a continuación:

- a) **JSQ** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo S0476-STT-AUT-01757-2020.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** cédula número 2-0723-0129. Asimismo, se señala el correo electrónico info@birdlinkcr.com como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Juan Agustín Salazar Quesada cédula número 2-0723-0129, visible a folio 12 del expediente administrativo.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 13 del oficio NI-13441-2020 visible en el expediente administrativo.
- f) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 10 de diciembre del 2020.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, el solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **JSQ**, se considera que esta cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. *Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **JSQ** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **JSQ** comprende un desglose mensual del primer año y un total para los dos años restantes, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de que se pretende*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

*utilizar infraestructura de telecomunicaciones que se tiene actualmente de uso privado además de un préstamo sin intereses de familiares y ahorros personales que financian inicialmente equipos y mano de obra, provoca que el costo de la inversión se reduzca enormemente, además pretende contratar personal de outsourcing cuando sea necesario con el fin de reducir los costos fijos. En términos de ingresos se considera un valor conservador de 8 nuevos servicios por mes, situación que provoca en un VAN negativo para el primer año, pero positivo para los restantes (comportamiento normal de un nuevo emprendimiento); dado esto **JSQ** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos y de inversión asociados con dicha prestación.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por el solicitante y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **JSQ** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** cédula número 2-0723-0129, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** cédula número 2-0723-0129, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** cédula número 2-0723-0129, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, para lo cual procede autorizar a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** cédula número 2-0723-0129, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 11455-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de diciembre del 2020, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**.
2. Otorgar autorización a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** cédula número 2-0723-0129, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.
3. Apercibir a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otro poseedor de un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.
7. Apercibir a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, estará obligado a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a los medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- t. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- u. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- v. *Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Sin embargo, al tratarse **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** de una persona física, no deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): El ahora autorizado debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, el autorizado deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos info@birdlinkcr.com; agustinsq94@gmail.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA
Cédula jurídica:	2-0723-0129
Representación Judicial y Extrajudicial:	Juan Agustín Salazar Quesada Cédula: 2-0723-0129
Correo electrónico de contacto	info@birdlinkcr.com ; agustinsq94@gmail.com
Número de expediente Sutel	S0476-STT-AUT-01757-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red inalámbrica con enlaces en banda libre
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre
Zona de Cobertura:	Alajuela

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS 15:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

07 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 001-2021

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO